

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**

**UNAN-LEÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CARRERA: DERECHO**



**Título de la Monografía:**

**Observación del Cumplimiento de los Derechos de los Adultos Mayores mediante el análisis de casos en materia de Pensiones Alimenticias.**

**Autores:**

**Br. Axel Andrés Altamirano Mateez.**

**Br. María Fernanda Caldera Sarria.**

**Br. Abigail Cristina Reyes Quiroz.**

**Tutor**

**Msc. Oscar Enrique Escoto.**

**León, octubre de 2020**

**“A la Libertad por la Universidad”**

## Resumen

La tercera edad, vejez, o edad senil, son algunos de los términos que utilizamos indistintamente y con mayor frecuencia en el lenguaje cotidiano, para referirnos a las personas Adultas Mayores; es decir, a ese grupo que forma parte de nuestra población, que han alcanzado los sesenta años de edad. La presente investigación, aborda los aspectos de los Derechos de los Adultos Mayores, con especial énfasis en la materia de Pensiones Alimenticias. Es por ello, que el principal objetivo de nuestra investigación, es observar la aplicación de los derechos de los Adultos Mayores en las sentencias de pensión alimenticias.

El estudio está orientado a realizar un análisis, con el fin de determinar si en las sentencias de pensiones alimenticias, se da la aplicación de los Derechos de los Adultos Mayores, así como la identificación de la aplicación del precepto Constitucional y las diferentes normativas, tanto nacionales como internacionales que establecen y garantizan la protección a los Derechos de este grupo poblacional, análisis que se realiza por medio de un estudio, jurídico-documental, haciendo uso de la técnica de recolección documental y el método de análisis-síntesis, con un enfoque descriptivo.

Para la elaboración de esta investigación, se tomó en cuenta diversas fuentes primarias, como: La Constitución Política de la República de Nicaragua, el Código de Familia de Nicaragua, la Ley del Adulto Mayor y los archivos del juzgado de Familia (sentencias de pensión alimenticias para adultos mayores); fuentes secundarias como Libros, Revistas Indexadas y artículos científicos, tesis de grado y posgrado, entre otros y fuentes terciarias como lo son Sitios webs, revistas digitales y blogs.

Encontrándose como conclusión, que desde que entró en vigencia la ley 870 Código de Familia, los casos de pensiones alimenticias para Adultos Mayores no son de uso continuo, existe escases de este tipo de sentencias; en la mayoría los casos que se presentan se da el cumplimiento de sus Derechos, para brindarles la Tutela Judicial efectiva.

## Agradecimiento

*SIC ITUR AD ASTRA, al entrar por este portón donde en semicírculo se lee lo anterior, nos encomendamos a la Santísima Trinidad implorando su Sabiduría, Fortaleza y Fe para alcanzar lo que hoy Gracias a Ellos y a nuestro esfuerzo hemos concluido.*

*A nuestros Padres, benefactores y protectores, a nuestros hermanos y círculo familiar, quienes siempre estuvieron atentos a darnos ánimo para impulsarnos a que alcanzáramos con éxito la culminación de esta Carrera Profesional.*

*A nuestros Profesores, quienes nos transmitieron sus valiosos conocimientos, soportando en algunas ocasiones, nuestras impertinencias, propias de nuestra inexperta juventud; muy especialmente a nuestros Maestros, Carolina Mora, Horacio Laínez, Francis Carrión, Denis Reyes, Asdrúbal Sotelo, Oscar Escoto, Teresa de Jesús Loáisiga y William Lara, quienes nos demostraron además de su responsabilidad Docente, su alto espíritu humanístico y profesional.*

*Para todos los antes mencionados, nuestro abrazo caluroso y el deseo, de que la Santísima Trinidad a quien hicimos mención inicialmente, sea siempre su Escudo, su Luz y su Guía y que sus acciones para con nosotros tengan la seguridad, que no nos han quedado grabadas solamente en nuestro recuerdo sino, **eternamente en lo más profundo de nuestros corazones. GRACIAS.***

## ÍNDICE

Introducción.....	1
Objetivos.....	7
Marco Teórico.....	8
Diseño Metodológico.....	11
Capítulo I. Marco Jurídico Nacional e Internacional que garantiza a los adultos mayores el derecho a los alimentos.....	13
Ámbito Nacional.....	14
1.1 Constitución Política de la República de Nicaragua.....	14
1.2 Ley del Adulto Mayor.....	15
1.2.1 Principios de la Ley del Adulto Mayor.....	15
1.2.2 Fines y Objetivos de la Ley del Adulto Mayor.....	16
1.2.3 Derechos del Adulto Mayor.....	17
1.2.4 Deberes del Adulto Mayor.....	19
1.2.5 Beneficios del Adulto Mayor.....	20
1.2.6 Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM).....	21
1.2.7 Atribuciones del Consejo Nacional del Adulto Mayor, según el artículo 15 de la Ley 720.....	22
1.2.8 Derechos vinculados con el alimento de manera general.....	23
1.3 Código de Familia.....	26
1.4 Ley General De Salud.....	29
1.5 Ley 185 Código del Trabajo.....	30
1.6 DECRETO No. 28-2013 Aprobado el 19 de Julio del 2013.....	31
1.7 Reglamento de la Ley del Adulto Mayor.....	34
1.7.1 En Salud y Nutrición.....	35
1.7.2. Educación, Recreación, Cultura Y Deporte.....	36
1.7.3. Vivienda y Accesibilidad.....	37
Ámbito Internacional.....	38
1.8 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	38
1.9 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.....	39
1.10 Declaración de Brasilia sobre envejecimiento.....	41
1.11 Convenio de Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia.....	43
1.12 Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70).....	44
Capítulo II. Aplicación de los Derechos de los Adultos Mayores, a través del estudio de Sentencias de Pensiones Alimenticias.....	46
2.1 SENTENCIA No. 107-2018.....	46
2.2. SENTENCIA No. 000368.....	49
2.3 SENTENCIA No. 219.....	52
Conclusiones.....	56
Recomendaciones.....	58
Bibliografía.....	59
Anexos.....	63

## INTRODUCCIÓN

En el proceso de vida de todo ser humano, “el envejecimiento es un fenómeno social necesario por el que todos los individuos pasan; presente a lo largo del ciclo vital desde el mismo proceso de la concepción hasta la muerte”<sup>1</sup>.

Sin embargo, a pesar de ser un fenómeno natural conocido por todos los seres humanos, es difícil de aceptar como una realidad innata del mismo, ya que... “la vejez trae transformaciones personales de las condiciones físicas, de la independencia económica y funcional, la modificación de roles dentro de la familia, la participación en el mercado laboral, el uso del tiempo libre, la autopercepción, la percepción que los demás tienen de nosotros, etc.”<sup>2</sup>

Sin embargo, todas las facetas de la humanidad, sea esta sociales, económicas, políticas, culturales, psicológicas y espirituales, experimentarán una evolución y al mismo tiempo, las personas de edad avanzada ofrecen valiosos recursos, a menudo ignorados, que realizan una importante contribución a la estructura de nuestras sociedades, como lo son sus conocimientos, adquiridos por la experiencia de sus años.

“Actualmente, el envejecimiento de la población es uno de los fenómenos sociales de mayor impacto de este siglo. Según la OMS, en el siglo XX se produjo una revolución de la longevidad. La esperanza de vida al nacer aumentó 20 años desde 1950 y llegó a 66 años, y se prevé que para el año 2050 haya aumentado 10 años

---

<sup>1</sup> ALVARO GARCÍA, Alejandra María y SALAZAR MAYA, Ángela María. “Análisis del concepto de envejecimiento”. *Gerokomos*, 2014, vol. 25, no 2, p. 57-62. Chía, Colombia. Febrero de 2014. Pág.1. Disponible en URL: <http://scielo.isciii.es/pdf/geroko/v25n2/revision1.pdf>

<sup>2</sup> ARANIBAR, Paula. “Acercamiento conceptual a la situación del adulto mayor en América Latina, serie Población y desarrollo”, N.º 21, (LC/L. 1656-P/E), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), diciembre, Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S. 01. II. 2001. Pág.8

más”<sup>3</sup>. Ya que... “todos los países están envejeciendo y lo están haciendo a una velocidad nunca antes vista en la historia, ya que las personas están viviendo más años de vida. Actualmente, una persona de 60 años puede esperar vivir hasta los 81, es decir 21 años más. En las últimas cinco décadas, se ganaron en promedio más de 20 años. En las Américas, más del 80% de las personas que nazcan hoy vivirán 60 años, y 42% de ellos pasarán los 80. En 2025, habrá aproximadamente 15 millones de personas de más de 80 años en la región”<sup>4</sup>.

Por lo tanto, el envejecimiento es un proceso natural, y es necesario poner en valor día tras día, la necesidad de contar con la experiencia y vivencias que nos pueden proporcionar los mayores, sin embargo, son muchos los que al llegar a cierta edad no pueden valerse por sí mismos, y en su entorno no siempre tienen la dicha de encontrar las atenciones necesarias.

Sin embargo, a pesar de que el envejecimiento es un fenómeno humano natural por el que todos los seres humanos atravesamos, es difícil de aceptar como una realidad innata del mismo, ya que... “la vejez trae transformaciones personales de las condiciones físicas, de la independencia económica y funcional, la modificación de roles dentro de la familia, la participación en el mercado laboral, el uso del tiempo libre, la autopercepción, la percepción que los demás tienen de nosotros, etc.”<sup>5</sup>

En Nicaragua existen normas que regula los derechos y obligaciones de las personas adultas mayores, de forma general lo aborda el Código de Familia y de manera específica la Ley No 720” Ley del adulto mayor”. Pero existen algunas debilidades en la aplicación de la ley, como lo es el caso de su divulgación e información sobre los beneficios que establece esta norma para este grupo de personas; debido a que existen un sin número de trabajos investigativos

---

<sup>3</sup> Óp. Cit. ALVARADO GARCÍA, Alejandra María & otros, Pág.58.

<sup>4</sup> OMS, OPS. Mayores Saludables. Portal de Envejecimiento y Salud en las Américas 2015. Disponible en URL: [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11302:world-population-over-60-to-double-2050&Itemid=1926&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11302:world-population-over-60-to-double-2050&Itemid=1926&lang=es)

<sup>5</sup> Óp. Cit. ARANIBAR, Paula. Pág.8

relacionados a nuestro campo registrados en diferentes años en los repositorios de las Institucionales, como lo son: CNU, UNAN-León, UNAN-Managua, UCA, Entre otros, en las que plantean los siguientes temas: En el Año 2012 se reportan publicados los siguientes trabajos monográficos: Responsabilidad del estado en la protección del adulto mayor<sup>6</sup>, Intervención Socioeducativa con adultos mayores, estudio comparativo de la figura del adulto mayor en el libro V, título I del proyecto del código de Familia y la Ley número 720, Ley del adulto mayor y análisis de la Ley No. 720 "Ley del Adulto Mayor".

En lo que se refiere al año 2016, se publicaron los trabajos monográficos con el tema de: La discriminación al adulto mayor, factores que determinan la permanencia del trabajo informal del adulto mayor en el mercado municipal "Santos Bárcenas" de la ciudad de León, Incidencia del abandono de la Familia en la situación socio afectiva del adulto mayor en el asilo de ancianos de la ciudad de León, Factores socioculturales que influyen en el abandono de los residentes del asilo San Vicente de Paul - León en el tiempo comprendido de febrero-agosto del 2014.

En el Año 2017, encontramos publicada la Monografía titulada: Aplicación del principio de protección integral como garantía del pleno ejercicio de los derechos de los adultos mayores en Nicaragua. Por su parte en el Año 2018, se publicaron las monografías con el título de: Incidencia del programa pe integración social del adulto mayor impulsado por la Alcaldía Municipal en relación a la calidad de vida de los ancianos, en la ciudad de León y el impacto del programa educativo, laboral, de salud y cultura del adulto mayor (Pelscam) que lleva a cabo el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (Inss) en la ciudad de León.

Por último, en lo que se refiere al año 2019, se publicaron las Monografías: Funcionalidad cotidiana y optimismo en los participantes del programa de la oficina del adulto mayor de la Alcaldía de León, marzo-octubre, 2019, De los derechos del

---

<sup>6</sup>BOZA MONDRAGÓN, Elba maría de la Concepción y CASTILLO PEÑA, César Heberto. "Responsabilidad Del Estado En La Protección Del Adulto Mayor." Tesis de grado UNAN- León, en Repositorio Consejo Nacional Universidades CNU. Managua, Nicaragua. 2012. Pág. 1

adulto mayor en Nicaragua y en especial del derecho de alimento y adulto mayor: protección nacional e internacional. De todos estos trabajos monográficos recopilados, se habla de manera general el tema del ejercicio de los derechos de los adultos mayores, como lo es su protección por parte del Estado, su calidad de vida, su acceso a programas educativos, a la salud, al campo laboral, a su alimentación; así también el estudio, de que ya no existe solamente la ley 720, ley del Adulto Mayor que los protege de manera especial; sino que ahora sus derechos se encuentran respaldados de manera general por la Ley 870, Código de Familia de Nicaragua que es supletoria a la ley especial.

Consideramos necesario abordar esta temática por que ciertamente en unos años, habrá un aumento en la población de adultos mayores. Así lo informan diversos medios hemerográficos que afirman que este sector poblacional: "... para el año 2018 la población de adultos mayores ascendía a medio millón, pero para mediados de este siglo ese número se duplicará, según proyecciones de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), porque para el año 2050 Nicaragua tendrá una población de 7.3 millones de habitantes, de los cuales 1.2 millones de personas tendrán más de 65 años de edad."<sup>7</sup>

La presente investigación aborda un tema de interés social, donde existe una ley y su reglamento en la cual se especifican los derechos y obligaciones del adulto mayor. En nuestro país, y muy especialmente en nuestro municipio de León, se observa claramente el abandono que existe por parte de la familia, sociedad y distintas instituciones del Estado hacia un sector no despreciable de personas adultos mayores.

---

<sup>7</sup> GALO ROMERO, Humberto. Se requieren más especialistas en Adultos Mayores. En El nuevo Diario, Managua, Nicaragua. 28 de febrero de 2018. Pag.1 En [URL:https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/managua/457075-se-requieren-mas-especialistas-adultos-mayores/](https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/managua/457075-se-requieren-mas-especialistas-adultos-mayores/)

El no cumplimiento a los derechos y obligaciones que están definidas en el código de Familia y en la Ley del Adulto Mayor, así como el desconocimiento de la existencia de este cuerpo normativo por parte de la población objeto de estudio, inciden para que esta generación se encuentra en la actualidad en estado de abandono, tanto en el municipio de León como en varias regiones de nuestro país causando una carga negativa en la sociedad.

Sin embargo, a pesar de que existen investigaciones que abarcan el tema del adulto mayor, ninguno de estas plantea la falta de información sobre el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores en las sentencias de pensiones alimenticias emitidas a su favor. Por tanto, la preocupación de nosotros como jóvenes investigadores sobre este desconocimiento y los vacíos que existen sobre esta temática, es que queremos demostrar que el abandono hacia las personas mayores, no ha recibido la misma atención e importancia que los demás temas vinculados al medio social como lo son, el maltrato contra la mujer o el maltrato infantil y en estos últimos años que se ha comenzado a interesar y reclamar los derechos de este grupo poblacional y a reivindicar un campo propio para la investigación.

Basándonos en la escasa información que obtuvimos sobre el tema del adulto mayor, que provoca el desconocimiento de los derechos de este grupo generacional y la observación que realizamos durante nuestras salidas cotidianas, ya sea académica o personal, en las que contemplamos las dolorosas situaciones en la que se encuentran muchos adultos mayores. Este trabajo investigativo, abonara a la brindar información sobre la situación en la que se encuentran este grupo social producto de la falta de información del cumplimiento de los derechos de los adultos mayores en las sentencias de pensiones alimenticias emitidas a favor de los mismos.

Así mismo, pretendemos por medio de nuestra investigación llenar los vacíos de conocimiento sobre la Ley del Adulto Mayor y el código de Familia; debido a que en lo que se refiere al tema del **Adulto Mayor** solamente se han realizados en nuestro campo, trabajos referidos de manera general a sus derechos, y medidas de

protección; sin tomar en cuenta ninguno de ellos un estudio en el que se determine el cumplimiento de los derechos que estos tienen en materia de pensiones alimenticias. El carácter de nuestro estudio es meramente social y jurídico. Es social por que aspiramos a que se superen estos problemas que obstaculizan el cumplimiento de los derechos de los adultos y jurídico, porque habrá que apegarse a las leyes vigentes para hacer de ellas un instrumento real y efectivo. La legislación ya establecida en que claramente se beneficia a estos hombres y mujeres que tienen o han rebasado los 60 años de edad llevaría a conformar una sociedad más justa, donde el anciano conocido como adulto mayor en nuestro medio actualmente no se limite solamente a ser sujeto de carácter económico, sino también, a vivir dignamente al cuidado de su salud, al trato amable y respetuoso, a que se distraiga apropiadamente, etc. y demás beneficios que la ley así especifica a través del “Consejo Nacional del Adulto Mayor (C.O.N.A.M)”.<sup>8</sup>

Del presente trabajo investigativo, surgen las siguientes preguntas:

¿A quiénes se les califica como adultos mayores?, ¿Cuáles son los principios Rectores que protegen y benefician a los adultos mayores?, ¿Se aplican los derechos y beneficios de los adultos mayores en la Administración de Justicia en los casos de pensiones alimenticias?, ¿Cuáles son las leyes que protegen y benefician a los adultos mayores?, ¿Qué instituciones son las responsables de la protección de los adultos mayores?, ¿Cuál es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los adultos mayores en Nicaragua?, ¿En la sentencias sobre pensión alimenticia para Adultos Mayores se cumple la Tutela Judicial Efectiva respetando los Derechos de este grupo vulnerable?

---

<sup>8</sup> Art 2, Ley 720, Ley del Adulto Mayor. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Ni. 111 del 14 de junio del 2010. Aprobada el 06 de mayo del 2010.

## Objetivos.

Para cumplir con el desarrollo de nuestra investigación, nos planteamos una serie de objetivos; siendo nuestro objetivo general:

- ❖ Observar la aplicabilidad de los derechos y beneficios de las personas Adultas Mayores contenidos en la Ley 720, a través del estudio de sentencias de pensiones alimenticias.

Objetivos específicos:

- ❖ Establecer el marco jurídico que beneficia a los adultos mayores en Nicaragua.
- ❖ Identificar las Instituciones encargadas de garantizar la protección a las personas adultas mayores.
- ❖ Valorar la aplicación de los derechos y beneficios de los adultos mayores contenidos en las sentencias de pensiones alimenticias.

## **Marco Teórico**

### **Concepto de Adulto Mayor.**

Generalmente se califica como adulto mayor, a toda aquella persona que ha alcanzado los 60 años de edad, que ya forman parte de grupo generacional de las personas de la tercera edad y que han sufrido una serie de cambios biológicos y psicológicos a lo largo de su vida.

### **Evolución histórica de la figura del Adulto Mayor.**

A lo largo del tiempo, la sociedad ha buscado diferentes vocablos para referirse a las personas de edad avanzada, entre los cuales podemos mencionar el termino de: anciano, viejo, abuelo, entre otros, pero siempre enmarcado dentro del ámbito de respeto hacia estos; sin embargo, en la sociedad actual ese margen de respeto para estas personas se ha venido perdiendo, pues en la actualidad el adulto mayor se ha venido convirtiendo en un símbolo de burla, abandono e indiferencia; transformando la imagen del adulto mayor en un sinónimo de estorbo, fealdad, sin tomar en cuenta, que su verdadero sinónimo producto de su condición de mayor debe de ser el de la sabiduría, admiración y respeto.

### **La Figura del Anciano en la Historia.**

- **La vejez en la Prehistoria:**

En la Prehistoria, la figura del anciano era considerada un privilegio, puesto que estos, eran considerados un símbolo de sabiduría y respeto por lo que para las tribus "...su longevidad es motivo de orgullo para el clan, por cuanto eran los depositarios del saber, la memoria que los contactaba con los antepasados. Muchos de ellos se constituían en verdaderos intermediarios entre el presente y el más allá. No es de extrañar que los brujos y chamanes fuesen hombres mayores. Ejercían también labores de sanación, de jueces y de educadores. En esas sociedades no

es infrecuente que aquellos que ejercían labores importantes les denominaren "ancianos", ajenos a su edad.”<sup>9</sup>

- **La vejez en la Edad Media:**

En la edad Media, la vejez era vista como una etapa anterior a la muerte, es decir, que la vejez en esta época era una “...época oscura, donde la fuerza física es imprescindible para la guerra, la vida del anciano que ya no puede luchar no vale nada”<sup>10</sup>.

- **La vejez en la Edad Moderna y Contemporánea:**

En lo que es la edad Moderna y contemporánea, la figura del adulto mayor, no se vincula a la vida productiva, ya que su misma condición de ancianidad lo inhibe de realizar algunas labores de trabajos, así mismo, producto de los múltiples avances tecnológicos la imagen y los sentimientos hacia este grupo de personas a dado un giro radical, pues una parte de este grupo son objeto de discriminación y abandono. En cambio, la otra parte de estos individuos se utilizan como agentes del hogar, en lo que es el cuidado de los niños, ya que se considera que “...los ancianos desempeñaban un papel central en la educación y la socialización de sus nietos, aunque la importancia de este papel estaba sujeto a condicionantes culturales, sociales y por supuesto demográficos. Su influencia a la hora de marcar los valores vigentes en la sociedad era muy importante. Todo parece indicar que en términos

---

<sup>9</sup> TREJO MATORANA, Carlos. “*El viejo en la Historia*”. Acta Bioética, vol. VII, núm. 1, en Revista Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Universidad de Chile. Santiago, Chile 2001, Pág. 109. Disponible en URL: <https://www.redalyc.org/pdf/554/55470108.pdf>

<sup>10</sup> ORTEGA MARTINEZ. María Paz, POLO LUQUE. María Luz, CARRASCO FERNANDEZ. Beatriz. “*Visión Histórica Del Concepto De Vejez Desde La Edad Media*”. Cultura de los cuidados, Año VI, n. 11 (1. semestre 2003) Pág. 41. Disponible en URL: <http://hdl.handle.net/10045/4889>

generales los ancianos desempeñaban una función muy importante dentro de la sociedad ya que realizan aportaciones que ningún otro sector podía hacer”.<sup>11</sup>

### **Descripción del Adulto Mayor en Nicaragua.**

La persona adulta mayor en Nicaragua, tiene garantías consignadas por la Constitución Política en su artículo 77, que establece claramente ...” Los ancianos tienen derechos a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado.”<sup>12</sup> El término de adulto mayor, se utiliza como una alternativa generalmente para referirse o indicar que una persona ya es parte del grupo generacional de la tercera edad.

En el caso de Nicaragua se considera como adulto mayor... “a todo hombre o mujer nicaragüense nacional o nacionalizado mayor de sesenta años de edad.”<sup>13</sup>

Para el Estado de Nicaragua la persona adulta mayor debe de ser tratada dentro del marco del respeto, amor, apoyo, y responsabilidad, dando un trato igualitario a los demás individuos de la sociedad, por lo tanto... “Nicaragua garantiza a las personas adultas mayores, el pleno ejercicio de sus derechos, reconocidos en la Constitución Política de la República, Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por la Republica de Nicaragua”<sup>14</sup>.

---

<sup>11</sup> SVEN REHER. David. “*Vejez y envejecimiento en perspectiva histórica: Retos de un campo en auge*”.

Vol. 26. Revista Política y Sociedad. Madrid, España. 1997. Pág.66. Disponible en URL: [https://www.researchgate.net/publication/27585716\\_Vejez\\_y\\_envejecimiento\\_en\\_perspectiva\\_historica\\_r-etos\\_de\\_un\\_campo\\_en\\_auge](https://www.researchgate.net/publication/27585716_Vejez_y_envejecimiento_en_perspectiva_historica_r-etos_de_un_campo_en_auge)

<sup>12</sup> Art.77, CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REÚBLICA DE NICARAGUA. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial Ni. 05 del 09 de enero de 1987. Aprobada el 19 de noviembre de 1986.

<sup>13</sup> Art.2, REGLAMENTO DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Ni. 171 del 07 de septiembre del 2010. Aprobado el 11 de agosto del 2010.

<sup>14</sup> MARTINEZ CRUZ. Glenda Yahoska, RUIZ MERCADO. Yessenia Argentina. “Estudio Comparativo de la figura del Adulto Mayor...” Tesis de grado UNAN-Managua, Nicaragua. 2014.Pág.24

## **Diseño Metodológico.**

El tipo de estudio de la presente investigación es de tipo:

Jurídico-Documental, pues en su contenido se concentra exclusivamente en la recopilación de datos de fuentes documentales, ya sea libros, obras, sentencias, textos tanto físicos como extraídos de sitios webs; así como demás fuentes hemerográficas, iconográficas y digitales.

El enfoque utilizado es:

Descriptivo; en cuanto es un procedimiento utilizado para describir y explicar a detalle las características del fenómeno objeto de la investigación.

El Método utilizado es:

Análisis- Síntesis; el cual consiste en la separación de partes de un todo con la finalidad de estudiarlas en forma individual (análisis) para después efectuar la reunión racional de los elementos dispersos y estudiados en su totalidad.

Así como el uso del Método inductivo que pretende sacar conclusiones generales partiendo de hechos particulares.

Como instrumento de recopilación de información se hace uso de sentencias, notas, y elaboración de fichas de contenido y bibliográficas.

La técnica utilizada para poder desarrollar el presente trabajo es:

La Recopilación Documental; cuya finalidad es obtener datos e información a partir de fuentes Documentales con el fin de ser utilizados dentro de los límites de una investigación en concreto

El Área de Estudio de la presente investigación es en el Derecho Privado, específicamente a los Derechos particulares del Derecho de Familia.

Las fuentes Documentales utilizadas fueron:

-Primarias: La Constitución Política de la República de Nicaragua, el Código de Familia de Nicaragua, la Ley del Adulto Mayor y los archivos del juzgado de Distrito de Familia de León.

-Secundarias: Libros, Revistas Indexadas, Sentencias, y artículos científicos, tesis de grado y posgrado, entre otros.

-Terciarias: Sitios webs, revistas digitales y blogs.

### Estructura de la Tesis:

El trabajo que presentamos se divide en los siguientes Capítulos:

CAPÍTULO I: Marco Jurídico Que Garantiza A Los Adultos Mayores El Derecho Al Alimento: En este Capítulo identificamos y analizamos las leyes Nacionales e Internacionales que regulan en Derecho al Alimento para las personas Adultas Mayores

CAPITULO II: Aplicación De Los Derechos De Los Adultos Mayores a través Del Estudio De Sentencias De Pensiones Alimenticias: En este capítulo observamos la aplicación de los Derechos de los Adultos Mayores, así como su eficaz aplicación para dar una resolución justa.

Finalmente se develan conclusiones y recomendaciones del tema investigado.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN.**

### **CAPÍTULO I: Marco Jurídico Nacional e Internacional que garantiza a los adultos mayores el derecho a los alimentos.**

#### **Marco Jurídico del Adulto Mayor.**

##### **I- Ámbito Nacional:**

- Constitución Política de la Republica de Nicaragua.
- Ley 720, Ley del Adulto Mayor.
- Ley 870, Código de Familia de Nicaragua.
- Ley 423, Ley General de Salud.
- Ley 185, Código del Trabajo de Nicaragua.
- Decreto No. 28-2013, Relativo a la Pensión de Vejez Reducida.
- Reglamento de la Ley 720, Ley del Adulto Mayor.

##### **II- Ámbito Internacional:**

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU (10 de diciembre de 1948) – Resolución 217 A (III). París, Francia.
- Reglas de Brasilia Sobre Acceso A La Justicia De Las Personas En Condición De Vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, (4-6 de marzo de 2008), Brasilia, Brasil.
- Declaración de Brasilia sobre envejecimiento. Segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, (4-6 diciembre de 2007), Brasilia, Brasil.
- Convenio de Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia. OEA, (23 de noviembre de 2007).
- Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70). OEA, (2015).

## I- Ámbito Nacional.

### 1.1. Constitución Política de la Republica de Nicaragua.

La Constitución Política de la Republica de Nicaragua en su Capítulo IV referido a los derechos de la familia, especifica en su artículo 77 que...” los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado”<sup>15</sup>.

Siendo esta la disposición la base que viene a crear todas las leyes que amparan a los adultos mayores y que, por lo tanto, la Constitución Política como norma suprema de la nación crea y deja ya establecido el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Entre los cuales encontramos “el derecho a un trato digno y preferencial, a una vivienda, a participar de manera activa en la comunidad, entre otros...”<sup>16</sup> y de igual manera tienen derecho a su alimento; el cual abarca de manera general:

- Atención médica Vestuario
- Habitación
- Educación y aprendizaje de una profesión u oficio
- Culturales y de recreación”<sup>17</sup>

Podemos establecer entonces que nuestra Constitución Política establece de manera directa, que es una obligación que el Estado, la sociedad y la familia trabajen de manera conjunta para lograr satisfacer las necesidades de los ancianos y por lo tanto también sus derechos humanos; y de esta manera ellos puedan gozar de un estándar de vida adecuado.

---

<sup>15</sup> Arto 77. Constitución Política de Nicaragua

<sup>16</sup> Art6. Ley 720. Ley del Adulto Mayor.

<sup>17</sup> Art 306. Código de Familia de Nicaragua.

## **1.2. Ley del Adulto Mayor.**

La Ley del Adulto Mayor es el instrumento por medio del cual se busca garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política, y que de esta manera los Adultos Mayores puedan gozar de su protección.

### **1.2.1 Principios de la Ley del Adulto Mayor.**

Estos principios los encontramos estipulados en el artículo 3 de la Ley No 720 y son:

**1. Igualdad:** Es el derecho que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua para la protección del adulto mayor sin discriminación, por parte del Estado, del sector privado y de la sociedad.

**2. Accesibilidad:** Es el derecho que tiene el adulto mayor al acceso a la información sistemática de parte de los organismos e instituciones del Estado, así como el goce de todos los beneficios económicos, sociales y culturales que se les otorga de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**3. Equidad:** Es el derecho a un trato justo en plenitud y en las condiciones necesarias para el bienestar del adulto mayor sin distinción de sexo, situación económica, raza, credo o cualquier otra circunstancia.

**4. Autonomía:** Son las acciones que promueva el adulto mayor en su beneficio, orientadas a fortalecer su autosuficiencia, su capacidad de decisión, su desarrollo integral, la oportunidad de un trabajo remunerado, acceso a la educación, capacitación, recreación, derecho a vivir en un entorno seguro y adaptable a sus necesidades y residir en su propio domicilio.

**5. Autorrealización:** Derecho del adulto mayor de aprovechar las oportunidades para desarrollar plenamente su potencial a través del acceso a los recursos económicos, educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

**6. Solidaridad:** Es la colaboración mutua entre las personas de todas las edades, Organismos e Instituciones del Estado, el sector privado y la sociedad, en beneficio del adulto mayor.

**7. Dignidad:** Derecho del adulto mayor a vivir con decoro y seguridad, libre de explotación, maltrato físico, psicológico o cualquier otra acción que atente contra su persona o bienes.

**8. Integridad:** Derecho a que se respete su estado físico, psíquico, moral y a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**9. Participación:** Es el derecho del adulto mayor a participar de manera activa y protagónica en la sociedad, en todos los órdenes de la vida pública y privada que sean de su interés.

#### **1.2.2 Fines y Objetivos de la Ley del Adulto Mayor.**

La Ley establece claramente en su artículo 4 cuales son los fines y objetivos que esta persigue para lograr la protección de los derechos y beneficios que pertenecen a las personas adultas mayores, los cuales son:

1. Establecer el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para el adulto mayor.
2. Crear el Consejo Nacional del adulto mayor y su Secretaría Ejecutiva, adscrita al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
3. Crear el Fondo Nacional del adulto mayor, con el fin de facilitar el logro de los objetivos que percibe la presente Ley.
4. Definir el marco administrativo y las atribuciones para las actuaciones de las instancias creadas por esta Ley para el alcance de sus fines y objetivos.
5. Garantizar al adulto mayor, igualdad de oportunidades, calidad de vida y dignidad humana en todos los ámbitos.

6. Establecer, promover y garantizar la aplicación de medidas de prevención y protección por parte del Estado, el sector privado y la sociedad a favor del adulto mayor.
7. Promover la protección y el bienestar social del adulto mayor.
8. Impulsar la atención integral e interinstitucional a favor del adulto mayor por parte de las entidades públicas y privadas, velando por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a este segmento de la población.
9. Fomentar acciones que generen fuentes de trabajo estables para el adulto mayor que esté en posibilidades de trabajar, promoviendo su inserción laboral en las entidades públicas y privadas tomando en cuenta sus conocimientos y experiencias.
10. Eliminar cualquier forma de discriminación hacia el adulto mayor por motivo de su edad, capacidad física, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Todo en base a lo establecido en el párrafo primero del artículo 27 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.
11. Promover y divulgar para su implementación el contenido de la presente Ley a través de las instituciones del Estado, del sector privado, de instituciones educativas pública o privada y otras instancias de información y comunicación.

### **1.2.3 Derechos del Adulto Mayor.**

Las personas adultas mayores tienen una serie de derechos estipulados en la Ley 720, Ley del Adulto Mayor en su artículo 6, a parte de los ya consignados en la Constitución Política, los cuales son:

1. Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte del Estado, el sector privado y la sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral.

- 2.** Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, centros de salud y en su domicilio. Se procurará dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de adulto mayor, para lo cual el Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en consulta con el CONAM, deberán adecuar en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el listado de enfermedades a ser atendidas para el adulto mayor con la correspondiente dotación de medicamentos.
- 3.** El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles.
- 4.** Participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas.
- 5.** Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se le dará trato preferencial al adulto mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Asimismo, se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda.
- 6.** Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las Instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que el adulto mayor desarrolle este tipo de actividad económica.
- 7.** El acceso a un hogar alternativo a personas adultas mayores expuestas a riesgos.
- 8.** El trato digno y preferencial en las gestiones que realice ante todas las entidades públicas o privadas.
- 9.** Obtener gratuitamente por parte de la Secretaría Ejecutiva del CONAM, el carnet que le identifica como adulto mayor
- 10.** Estar plenamente informado de todos los servicios que puede recibir el adulto mayor de parte de las instituciones del Estado o de las empresas privadas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 621, "Ley de acceso a la información pública".
- 11.** A ser informado directamente o a través de su familia sobre su situación económica, de salud y otros aspectos relativos a su condición de adulto mayo

**12.** Administrar sus propios bienes, recursos económicos y financieros. Solamente puede ser declarado incapacitado por sentencia judicial, previo dictamen médico legal.

**13.** A que se le garantice ante los jueces o tribunales competentes un proceso sencillo, con prelación, celeridad, gratuidad e inmediatez, con las debidas garantías procesales, que le ampare contra actos que violen o puedan violar sus derechos humanos y libertades fundamentales.

**14.** Participar en actividades comunitarias y productivas del país de acuerdo a su condición de adulto mayor.

**15.** A tomar decisiones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique.

**16.** A que las Instituciones del Estado y el sector privado desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de adulto mayor. Todo sin perjuicio de lo establecido o regulado por normas jurídicas propias de la materia.

#### **1.2.4 Deberes del Adulto Mayor.**

Así como los adultos mayores tienen estipulados una serie de derechos, también la ley 720 los dota de una serie de deberes designados en su artículo 8, los cuales son:

**1.** Practicar normas de buena conducta y de convivencia social en el seno de la familia, la comunidad y la sociedad.

**2.** Contribuir a la conservación de la propiedad del Estado, sociedad, familia y la comunidad.

**3.** Transmitir sus conocimientos y experiencias en la sociedad, en el seno familiar, y en la comunidad.

4. Colaborar según su capacidad en los menesteres propios del núcleo familiar

### **1.2.5 Beneficios del Adulto Mayor.**

En el artículo 7 de la Ley 720, se estipulan también una serie de beneficios para los adultos mayores:

1. En base a lo establecido en la Ley No. 160, "Ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas", el adulto mayor pensionado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tendrá descuento del 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de los servicios de energía eléctrica, el 30% en el pago por servicios de agua potable y el 20 % en el pago por servicios telefónicos convencionales.

“Sin embargo en este acápite se especifica claramente, que este beneficio es exclusivamente para aquellos adultos que hayan cotizado al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, dejando en desamparo a todos aquellos adultos mayores que no tuvieron o no pudieron cotizar a este órgano; siendo esto para nosotros una total violación al principio de igualdad”

2. Gratuidad en el transporte urbano colectivo y un descuento no menor del 30% del valor del pasaje de transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional. Todas las unidades de transporte deberán garantizar a los adultos mayores, trato preferencial en el uso de los asientos

3. Las unidades de transporte colectivo de servicio público procurarán contar con plataformas hidráulicas o facilidades para el abordaje y desabordaje de los adultos mayores con capacidades diferentes.

4. Descuento de un 50% para ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, bajo administración gubernamental o municipal, debiendo presentar su carnet de adulto mayor.

5. Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.

6. Recibir atención gerontológica y geriátrica en las unidades de salud pública y privada, contando con un personal especializado.

### **1.2.6 Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAM).**

“Este consejo es el Órgano deliberativo, consultivo y resolutivo con las facultades establecidas en la Ley del Adulto Mayor.”<sup>18</sup>

El cual estará integrado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 de la ley 720, de la siguiente manera, por la máxima autoridad de las Instituciones y entidades siguientes:

1. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, quien lo preside
2. Ministerio de Salud
3. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
4. Asociación de Municipios de Nicaragua
5. Un representante de las Asociaciones legalmente constituidas vinculadas al tema del Adulto Mayor
6. Un Representante del Consejo Superior de la Empresa Privada
7. Un Representante del Consejo Nacional de la Micro Pequeña y Mediana Empresa
8. Un Representante del Consejo Nacional de Universidades.

---

<sup>18</sup> Art 13, LEY 720, LEY DEL ADULTO MAYOR.

### **1.2.7 Atribuciones del Consejo Nacional del Adulto Mayor, según el artículo 15 de la Ley 720.**

1. Proponer al Poder Ejecutivo políticas y planes en materia de protección y atención integral al adulto mayor.
2. Promover capacitaciones sobre políticas dirigidas a la protección y atención integral del adulto mayor.
3. Promover y difundir los derechos y deberes a favor del adulto mayor.
4. Velar por el cumplimiento de declaraciones, convenios, leyes, reglamentos y demás disposiciones conexas, referentes a la protección de los derechos del adulto mayor.
5. Promover la suscripción y ratificación de los convenios y tratados internacionales a favor del adulto mayor.
6. Velar por la implementación y cumplimiento de los programas, proyectos y servicios que ejecutan las instituciones públicas y privadas a favor del adulto mayor, principalmente el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el Ministerio de Salud, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez y demás carteras del sector social.
7. Promover la actualización y armonización de la legislación nacional, para el cumplimiento efectivo de los derechos y deberes del adulto mayor.
8. Promover la realización de investigaciones, estudios y diagnósticos relacionados a la temática del adulto mayor.
9. Gestionar recursos ante organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para fortalecer el Fondo Nacional del Adulto Mayor, que garantice la ejecución de programas y proyectos específicos a favor del adulto mayor.
10. Promover y fomentar la participación de la sociedad y la familia en las acciones de inserción que se ejecuten a favor del adulto mayor.

**11.** Conocer el contenido de los informes anuales de las instituciones del Estado y Organismos no Gubernamentales que ejecutan programas y servicios del adulto mayor.

**12.** Aprobar su reglamento interno.

**13.** Las demás atribuciones que establezca el Reglamento de la presente Ley y se consideren necesarias para el desarrollo de las actividades en beneficio del bienestar y la protección del adulto.

### **1.2.8 Derechos vinculados con el alimento de manera general.**

Así mismo esta ley establece el derecho que los Adultos Mayores tienen respecto a los alimentos, los cuales los podemos encontrar de manera general en el artículo 6 incisos 2, 3,4, 5, 7, como responsabilidad del Estado, la sociedad y el sector privado en sus artículos 9, 10 incisos 2, 3, 4, 5, y 6, artículo 11 y 12 de la ley 720:

#### “Derechos”

Son derechos del Adulto Mayor, además de lo consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas, los siguientes:

- 1 Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, centros de salud y en su domicilio.
- 2 El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles.
- 3 Participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas.
- 4 Adquisición de una vivienda digna.
- 5 El acceso a un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgos.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Art 6. Ley 720. Ley del Adulto Mayor

“Norma General: El Estado, el sector privado y la sociedad deben promover, resguardar y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, trabajo, seguridad alimentaria, vivienda y seguridad social a favor del Adulto Mayor.”<sup>20</sup>

### **A)- El Estado**

“Deberes del Estado: corresponde al Estado, por medio de sus instituciones

- Proporcionar atención al Adulto Mayor en los servicios de salud, mediante programas de promoción, prevención y rehabilitación.
- Impulsar la formulación y ejecución de programas para la formación profesional en geriatría y gerontología en los niveles de pre y postgrado de la Educación Superior.
- Implementar servicios en gerontología y geriatría en las unidades de salud pública contando con personal especializado para garantizar una atención de calidad al Adulto Mayor.
- Promover la participación del Adulto Mayor en programas educativos a todos los niveles.
- Garantizar programas que estimulen el desarrollo de las potencialidades y capacidades intelectuales, físicas, culturales, deportivas y recreativas del Adulto Mayor.”<sup>21</sup>

### **B)- La Sociedad**

Es responsabilidad de la sociedad, además de velar por el cumplimiento de la presente Ley, fomentar en coordinación con las entidades del Estado correspondientes y asociaciones sociales, programas y actividades dentro de su

---

<sup>20</sup> Art 9 Ley 720. Ley del Adulto Mayor

<sup>21</sup> Art 10 Ley 720. Ley del Adulto Mayor

comunidad que permitan la inserción social de manera integral y activa del Adulto Mayor.

Asimismo, los organismos no gubernamentales sin fines de lucro, que tengan entre sus objetivos y fines el apoyo a las personas de la tercera edad, deben desarrollar programas que permita reconocer al Adulto Mayor como miembro importante dentro de la sociedad y la familia, para lo cual deben brindársele las facilidades y atenciones que requieren para su desarrollo humano y satisfacción personal.<sup>22</sup>

### **C)- Sector Privado**

“Las empresas públicas o privadas dentro de su política de responsabilidad social empresarial deberán destinar recursos económicos y promover acciones que garanticen la aplicación de los beneficios y derechos contenidos en la presente Ley a favor del Adulto Mayor, todo en base a lo establecido en el párrafo final del artículo 7 de la presente Ley.”<sup>23</sup>

*Artículo 7: Todas las medidas tendientes a establecer la gratuidad o descuentos especiales a favor del Adulto Mayor y que impliquen el otorgamiento de estos servicios por parte del sector privado, deberán ser asumidas en el marco de la política de responsabilidad social empresarial. Los beneficios sobre la gratuidad o descuentos aquí establecidos son intransferibles y en su caso las facturas por servicios deberán estar a nombre del Adulto Mayor beneficiario de la ley.*

*Sin embargo, debemos recalcar en este último sector, que los beneficios aquí estipulados se prestan generalmente para todos aquellos Adultos Mayores pensionados por vejez, es decir esto va enmarcado dentro de lo que es el campo de la seguridad social; ya que para que los ancianos puedan hacer uso de este*

---

<sup>22</sup> Art 11 Ley 720. Ley del Adulto Mayor

<sup>23</sup> Art 12 Ley 720. Ley del Adulto Mayor

*beneficio tienen el deber de presentar ante los lugares donde se ofrece el producto o se realizara la actividad, su respectivo carnet de pensionado.*

Por lo tanto, lo planteado en esta ley del Adulto Mayor, nos establece nuevamente lo mandado por la Constitución, pero de manera más concreta nos especifica que tanto el Estado como la familia y la sociedad son sujetos que tienen la obligación de garantizar a los ancianos su derecho al alimento.

## **D)- La Familia**

El Código de Familia en su artículo 422, claramente especifica que:

“La familia como núcleo fundamental de la sociedad, es la primera obligada a velar por el bienestar, la atención y el cuidado humanizado de la persona adulta mayor, bajo los principios de solidaridad, cariño, ayuda y respeto.

Por lo tanto, es deber de la misma retribuir el amor, trabajo, cuidado y educación que las personas adultas mayor han brindado y siempre continúan brindando al núcleo familiar. Igualmente, no deben permitir que las personas adultas mayores se vean en la necesidad de mendigar para subsistir.”<sup>24</sup>

### **1.3 Código de Familia.**

En el Código de Familia encontramos reguladas de manera general las principales disposiciones jurídicas que tienen que ver con los derechos de las familias; por lo tanto, en esta norma jurídica encontramos contemplado el tema de los alimentos puesto que se establece que.” El deber de dar alimentos y el derecho de recibirlos se funda en la familia”<sup>25</sup> y es a partir de lo que es el libro IV, Título I; definiéndonos lo que son los alimentos y lo que estos comprenden, por lo tanto, especifica que:

---

<sup>24</sup> Art 422, LEY 870, CODIGO DE FAMILIA.

<sup>25</sup> Art 315. Código de Familia de Nicaragua.

“Los alimentos son bienes necesarios que se proporcionan para la vida de una persona. Comprende una prestación económica que guarda la debida relación entre las posibilidades económicas de quien está obligado a darlos y las necesidades de quien deba recibirlos.

Además de las necesidades alimenticias propiamente dichas, se considera también como alimentos, los servicios necesarios para garantizar una mejor calidad de vida, tales como:

- a) Atención médica y medicamentos, rehabilitación y educación especial, cuando se trate de personas con alguna discapacidad independientemente de su edad
- b) Vestuario
- c) Habitación
- d) Educación y aprendizaje de una profesión u oficio
- e) Culturales y de recreación”<sup>26</sup>

Además el Código de Familia al ser una norma relativamente nueva, trae consigo una serie de novedades entre las que destaca la incorporación de la figura del Adulto Mayor, no solo en un área especial del Código que comprende a partir del Libro V, sino también en su inclusión en lo que son los alimentos pues, la misma norma establece en su artículo 316 inciso “c” que se debe de dar alimentos a ...”los hermanos y hermanas, a los ascendientes y descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad, cuando se encuentren en estado de necesidad o desamparo.”<sup>27</sup>

Y es el mismo Código en su artículo 414 él que determina una serie de Derecho que se encuentran dentro de los que se refiere a los alimentos:

- Vivir con su propia familia, por lo que no podrá ser ingresado en un hogar para personas adultas mayores sin su consentimiento o sin mediar resolución judicial;
- b) Tener acceso a un hogar alternativo para personas adultas mayores cuando estén expuestos a riesgos

---

<sup>26</sup> Art 306. Código de Familia de Nicaragua.

<sup>27</sup> Art 316, inciso C. Código de Familia de Nicaragua.

- Recibir atención, alimentos y cuidados adecuados a su edad por parte de su núcleo familiar, en primer lugar y de acuerdo a la posibilidad económica de éste
- Tener relación con toda su familia, en caso de que convivan con una parte de ella
- Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud, a nivel hospitalario, centros salud y en su domicilio.
- Integrarse a programas de educación en cualquiera de sus niveles
- Tener acceso a programas recreativos, culturales, deportivos o de simple esparcimiento.

Por lo tanto, las personas Adultas Mayores, de acuerdo a lo establecido en el Código de Familia de Nicaragua, son personas legitimadas para reclamar alimentos. Sin embargo, el mismo Código establece un aspecto que se debe de tomar en cuenta al momento de fijar alimento a un Adulto Mayor, el que radica en que “La autoridad competente, para fijar la pensión alimenticia, deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos: i) Que los ascendientes hubieren cumplido con su obligación derivada de la relación parental.”<sup>28</sup>

Sin embargo, consideramos que esto vendría a ser un obstáculo para algunos ancianos, debido a que viene a restringir de cierta manera su derecho a gozar del beneficio del alimento, generando consigo un estado de vulnerabilidad para este grupo generacional.

Reconocer el derecho de los Adultos Mayores a demandar la solidaridad familiar busca coadyuvar a su bienestar. Por lo tanto, venir a restringir este derecho hacia los ancianos para promover la responsabilidad parental ya no es necesario, en vista de que existen alternativas legales con el mismo fin que no representan un menoscabo al derecho de pensión alimenticia que se ha reconocido a los Adultos Mayores. Además, que la restricción es anacrónica, debido a que desconoce la

---

<sup>28</sup> Art 323, inciso I. Código de Familia

evolución social al pretender aplicar paradigmas actuales a realidades sociales de hace 40 o 50 años en detrimento de un grupo en situación de vulnerabilidad

#### **1.4 Ley General De Salud.**

La salud es uno de los componentes que integran el derecho de alimentos según nuestra legislación ya que destacamos de nuevo que la obligación de dar alimentos incluye no sólo la alimentación propiamente, sino que también incluye, además; vestimenta, vivienda, recreación, educación y salud, entre otros.

Entendemos que la “salud no es sólo la ausencia de enfermedad, sino también es el estado de bienestar somático, psicológico y social del individuo y de la colectividad”<sup>29</sup>.

Por lo tanto, con la finalidad de que los Adultos Mayores tengan una mejor calidad de vida en la ley 423, Ley General de Salud se establece el derecho de los ancianos a la salud pública, destacando que es un deber de las instituciones de la salud crear actividades para brindarles a estos una asistencia de calidad, así como también garantizarles una buena alimentación; esto según el artículo 17 de la misma ley:

“El Ministerio de Salud dictará las medidas y realizará las actividades que sean necesarias para promover una buena alimentación, así mismo ejecutará acciones para prevenir la desnutrición y las deficiencias específicas de micro nutrientes de la población en general, especialmente de la niñez, de las mujeres embarazadas y del adulto mayor”<sup>30</sup>.

Y es debido a este derecho que el Gobierno por medio de Ministerio de Salud, lleva a delante un proyecto encaminado a contribuir a elevar el nivel de salud, el grado

---

<sup>29</sup> NAVARRO, Vicente. Concepto actual de la salud pública. *Martínez, F., Castellanos, PL, Navarro, V., Salud Pública*, 1998, Pág.1

<sup>30</sup> Art 17. Ley 424, Ley General de Salud. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial Ni. 91 del 17 de mayo del 2002. Aprobada el 14 de marzo del 2002

de satisfacción y la calidad de vida del adulto mayor, el cual es denominado “Atención Integral al Adulto Mayor”.

Este tiene por objetivo principal mejorar la atención y calidad de salud a los ancianos, por medio de una atención priorizada dentro del Modelo de Salud Familiar y Comunitario.

Y para la realización de este proyecto el Ministerio de salud crea diversas acciones en conjunto con la Unidad Nacional del Adulto Mayor (UNAM), la red comunitaria y los Gabinetes del Poder Ciudadano para identificar factores de riesgo, y de promover el cuidado de los adultos mayores desde la familia y la comunidad para minimizar las complicaciones generadas por las enfermedades que los miembros de este grupo padecen, así como para incidir en que los adultos mayores reciban una atención con calidad.

Es decir, que es un proyecto que se desarrolla para beneficio de los ancianos, pero que involucra la participación de los diferentes sectores, como lo son el Estado, la comunidad y la familia.

### **1.5 Ley 185 Código del Trabajo.**

Hablar de derechos laborales es hablar de un régimen de justicia social por medio del cual el estado debe garantizar protección a todos esos derechos individuales que tienen los trabajadores sin importar, profesión, raza, sexo y edad. Todos los Adultos Mayores, tiene derecho hacer ser contratados para realizar trabajos que sean remunerados sin que su edad sea ningún tipo de impedimento, la constitución nicaragüense, el código del trabajo, no ponen ningún tipo de impedimentos para este tipo de contrataciones.

En él los títulos preliminares de la ley N° 185 Código del Trabajo nos dice lo siguiente; Título I El trabajo es un derecho, una responsabilidad social y goza de la especial

protección del Estado. “El Estado procurará la ocupación plena y productiva de todos los nicaragüenses”.<sup>31</sup>

“El Código del Trabajo es un instrumento jurídico de orden público mediante el cual el Estado regula las relaciones laborales.”<sup>32</sup>

Partiendo de los dos primeros títulos preliminares del código Laboral nicaragüense se puede observar que el estado es el garante de que todas la relaciones contractuales se regulen y sea supervisadas siempre y cuando las personas contratadas sea socialmente útiles, pero a pesar que en estos títulos dice esto, si revisamos en toda la ley no encontramos ningún articulado que regule la relaciones laborales con trabajadores Adultos Mayores en realidad es una pena porque estas personas también necesitan ser tratadas con igualdad, ser útiles y ganase el sustento, ya que por diversas razones y aunque diga la constitución, que el estado y las familias o toda la sociedad en general deben velar por el cuidado, salud y alimentaciones no sea cuanta con los fondos suficientes y ni un plan para hacer cumplir esta disposición constitucional y por lo tanto el estado aunque sea por medio del código laboral debería incorporar un articulado que les garantice ser contratados siempre y cuando sean útiles ya que es la única opción que les queda a todos esos Adultos Mayores que no tienen familia y ni pudieron cotizar en su juventud.

### **1.6 DECRETO No. 28-2013 Aprobado el 19 de Julio del 2013.**

El decreto es una resolución administrativa dictada por el poder ejecutivo nicaragüense, el cual viene a reconocerles a los Adultos Mayores que no pudieron cotizar las 750 semanas que estipula el Reglamento de la Ley General de Seguridad Social, y por lo tanto no recibían la pensión de vejez, pero a través de este decreto

---

<sup>31</sup> Título I. ley No 185, Código Del Trabajo de Nicaragua, Publicado en La Gaceta No. 205 del 30 de octubre de 1996. Aprobada el 5 de septiembre de 1996.

<sup>32</sup> Título II. Ley No 185, Código del Trabajo de Nicaragua.

se les reconoce a todos aquellos una pensión de vejez proporcional a las semanas cotizadas a este se le conoce como Pensión Reducida.

Pensión Reducida es el nombre que le da decreto N0. 28-2013 a una pensión proporcional a las semanas cotizados por un Adulto Mayor. Además del concepto que nos da este decreto de pensión reducida es muy complicado encontrar otro similar pero la Real Academia Española nos da uno muy parecido. Pensión Contributiva: “Pensión de la seguridad social a la que se tiene derecho por haber cotizado durante cierto tiempo.”<sup>33</sup>

El artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Seguridad Social, estipulaba. “En el caso de que el asegurado no acredite el período de calificación prescrito, pero ha cotizado como mínimo un tercio de dicho período, tendrá derecho a una pensión equivalente a dos tercios del salario mínimo vigente en la actividad respectiva, más las asignaciones correspondientes”.<sup>34</sup>

El decreto en su primer artículo reforma el Art 56. Este ya estipula los porcentajes que vivirán los Adultos Mayores, por semanas cotizadas. En los casos en que el asegurado que ha cumplido 60 años de edad no acredite el período de calificación prescrito, pero ha cotizado al menos 250 semanas, tendrá derecho a una pensión de vejez reducida proporcional, de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Desde 250 hasta 450 semanas cotizadas: C\$ 1,200.00 (Un mil doscientos córdobas);
- b) Desde 451 hasta 600 semanas cotizadas: C\$ 2,000.00 (Dos mil córdobas);

---

<sup>33</sup> ESPAÑOLA, Real Academia. *Diccionario de la lengua española...* Espasa-Calpe; MADRID, España. Vol. 1970. Pág.4661

<sup>34</sup> Art 56 del Reglamento de Ley General de Seguridad Social. Publicado en La Gaceta No. 49 de 1 de marzo de 1982. Aprobado el 11 de febrero de 1982.

c) Desde 601 hasta 749 semanas cotizadas: C\$ 2,800.00 (Dos mil ochocientos córdobas)".<sup>35</sup>

En el artículo 2 del Decreto se modifica el artículo 44 del Decreto-975 el cual nos hacía referencia a la pensión por invalidez y nos daba dos requisitos este último requisito es el que reforma porque nos decía que para optar había que haber cumplido los sesenta años para pedir esta pensión, con la reforma pone como requisito es tener menos de las doscientos cincuenta semanas.

Si bien es cierto que este decreto nos da un gran avance en el reconocimiento de los derechos de nuestros Adultos Mayores, además de los otros beneficios que por otra parte les concede la ley 160, ley que concede beneficios adicionales a las personas jubiladas<sup>36</sup>, pero sigue dejando vulnerable a otro sector de nuestros Adultos Mayores, que por diversas razones no cotizaron y que según la constitución Política de Nicaragua establece. "Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social".<sup>37</sup>

Además como sabemos nuestra constitución establece que no es solo deber de las familias darles, casa, alimentos y medicamentos, sino que también el estado debe garantizar esto, pero la realidad es que hay muchos Adultos Mayores, que no tienen familias y es ahí donde el estado tiene que velar por el cumplimiento de esto, el estado ha creado leyes y dictados decretos como este pero aun así no es suficiente porque se siguen viendo Adultos Mayores, en la calles sufriendo, no cuenta con ningún tipo de apoyo, es más ni los Adultos Mayores que lograron cotizar las 250 semanas pueden sufragar sus gastos y aunque la salud sea gratuita sabemos que

---

<sup>35</sup> Art 1 Decreto 28-2013. Publicado en la Gaceta No. 135 del 22 de Julio del 2013. Aprobado el 19 de Julio del 2013.

<sup>36</sup> Ley No. 160. Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas. Publicada en El Nuevo Diario. Diario de circulación Nacional del 09 de Julio de 1993. Aprobada el 09 de junio de 1993.

<sup>37</sup> Art 27 Constitución Política de Nicaragua.

ni en los hospitales o centro de salud públicos cuentan con todos los medicamentos y por lo tanto hay una limitante y la pensión reducida no alcanza.

En el caso de los Adultos Mayores que no cotizaron 250 la situación es más crítica ya que no cuentas con pensión reducida.

### **1.7 Reglamento de la Ley del Adulto Mayor.**

El Reglamento de la Ley del Adulto Mayor, es el instrumento jurídico por medio del cual se pretende garantizar y desarrollar lo establecido en la ley 720, y...” con ello contribuir a asegurar la atención integral que de conformidad con ésta debe brindarse a las personas adultas mayores.”<sup>38</sup>

Es decir, que el reglamento tiene por objetivo garantizar que a los Adultos Mayores se les brinde una atención integral, la que se encuentra enmarcada específicamente según su definición dentro de lo que es el tema de los alimentos, pues el mismo reglamento define que la atención integral es:

“Atención que la familia, la sociedad y el estado debe brindar a los adultos mayores en función de satisfacer sus necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, legales y familiares”.<sup>39</sup>

Esta atención integral tendrá que desarrollarse dentro de una serie de áreas, entre las cuales destacamos:

2. El área de la salud y nutrición
3. Educación, recreación, cultura y deporte
4. Vivienda y accesibilidad.

Toda esta función se desarrollará por medio del Consejo Nacional del Adulto Mayor (CONAN), el cual es el... “que coordinará con los otros organismos de la

---

<sup>38</sup> Art 1. Reglamento de la Ley del Adulto Mayor, DECRETO No. 51-2010. Publicado en La Gaceta No. 171 del 07 de septiembre del 2010. Aprobado el 11 de agosto del 2010.

<sup>39</sup> Art 2, inciso b. Reglamento de la Ley del Adulto Mayor.

administración pública, las municipalidades las organizaciones no gubernamentales, la aplicación del presente Reglamento”.<sup>40</sup>

Por lo tanto, este Consejo es el encargado de que se desarrollen cada una de las áreas antes mencionadas; por lo tanto:

### **1.7.1 En Salud y Nutrición.**

“El Consejo, con la participación de las instituciones que lo conforman, facilitará los medios y condiciones necesarios, a fin de que toda persona adulta mayor reciba atención integral que le permita acceso a seguridad alimentaria y nutricional, tratamiento médico y medicinas, dentro de un ambiente seguro y de respeto por las personas a quienes legalmente corresponde, tanto en el ámbito privado como estatal”.<sup>41</sup>

“De esta manera en el área de la salud se realizarán las siguientes acciones:

- El diseño e implementación de programas de promoción, prevención, atención a la enfermedad y rehabilitación, los cuales se sujetarán a las normas, manuales y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud.
- La conformación de redes de apoyo médico geriátrico y gerontológico a través de la cooperación intersectorial e interinstitucional de las Asociaciones, Fundaciones y Clubes de Adultos Mayores que funcionen en los municipios y en la comunidad.
- La realización de acciones, de capacitación y divulgación interinstitucional sobre estilos de vida saludables, auto cuidado y proceso de envejecimiento, entre otros
- Entre otras”.<sup>42</sup>

“En el área de la nutrición

---

<sup>40</sup> Arto 5. Reglamento de la Ley del Adulto Mayor.

<sup>41</sup> Art 13. Reglamento de la Ley del Adulto Mayor.

<sup>42</sup> Art 14. Reglamento de la Ley del Adulto Mayor.

El Consejo en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, e Instituciones dedicadas a la atención a la persona Adulta Mayor, velarán por el desarrollo e implementación de planes de educación para la sociedad en general con énfasis en las personas adultas mayores, en la adquisición de hábitos de nutrición y alimentarios idóneos, tanto en zonas urbanas como rurales”.<sup>43</sup>

### **1.7.2. Educación, Recreación, Cultura Y Deporte.**

“El Consejo velará por que las instituciones respectivas del sistema educativo ejecuten las medidas necesarias para que las personas adultas mayores tengan fácil acceso a la enseñanza a través de una educación básica y media, técnica y superior permanente”.<sup>44</sup>

Para la realización de esta área cada institución involucrada desarrollara sus estrategias:

#### -En lo que es el área de la Educación:

##### **MINED:**

- Desarrollar programas permanentes de alfabetización para adultos mayores en todas las zonas urbanas, rurales y en desventaja social.
- Promover y fortalecer dentro de la comunidad, la participación de las personas adultas mayores en los programas de educación básica acelerada, que se desarrollan a través de las diversas modalidades de educación de adultos.

##### **INATEC:**

- Promover dentro de la comunidad, la implementación de talleres de capacitación técnica, laboral, de extensión cultural y agrícola, donde participen personas adultas mayores de acuerdo a sus conocimientos, habilidades y destrezas.

---

<sup>43</sup> Art 18. Reglamento de la Ley del Adulto Mayor.

<sup>44</sup> Art 25. Reglamento de la Ley del Adulto Mayor.

- Coordinar y divulgar esfuerzos con instituciones no gubernamentales y las municipalidades a fin que las personas adultas mayores se beneficien de la capacitación laboral y de otras acciones educativas.

Instituciones de Educación Superior:

- Promover que las Instituciones de educación superior creen programas de extensión cultural dirigidos a las personas adultas mayores, divulguen las facilidades de estudios que les ofrecen y aperturen programas de becas para ellos.

-En lo que es Recreación, Deporte y Cultura:

“El Consejo, en coordinación con el Instituto Nicaragüense de Deportes y las instituciones que trabajan a favor de las personas adultas mayores, deberá diseñar y ejecutar programas recreativos mediante los cuales se organicen paseos, excursiones, caminatas y eventos deportivos además de propiciar espacios de participación de las personas adultas mayores en programas socio-culturales y deportivos”.<sup>45</sup>

### **1.7.3. Vivienda y Accesibilidad.**

En lo que se refiere a la vivienda como derecho de los Adultos Mayores el CONAN... “coordinará acciones para que el Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, cree o fortalezca programas que favorezcan a las personas adultas mayores”.<sup>46</sup>

Y así mismo, ...” El Consejo podrá proponer que las instituciones encargadas de velar por la accesibilidad en cualquiera de sus áreas, sea ésta en el ámbito urbanístico, arquitectónico, transporte o comunicaciones, adopten normativas que favorezcan a las personas adultas mayores”.<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> Art 26. Reglamento de la Ley del Adulto Mayor

<sup>46</sup> Art 29. Reglamento de la Ley del Adulto Mayor

<sup>47</sup> Art 31. Reglamento de la Ley del Adulto Mayor

## II- Ámbito Internacional

### 1.8 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Declaración establece de manera general los derechos fundamentales de las personas, como lo son el derecho a la igualdad y la prohibición de cualquier tipo de discriminación, el derecho a la seguridad social y el derecho a condiciones de vida adecuadas, entre las que destacan el derecho de los alimentos.

Ya que este derecho a la alimentación es...” incorporado como un derecho humano en el artículo 25 inciso 1, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la cual se reconocen la dignidad y la igualdad inherentes a todas las personas”.<sup>48</sup>; el cual establece de manera específica que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.<sup>49</sup>

Estableciendo que todas las personas en igualdad de condiciones tienen derecho a sus alimentos, extendiéndose este beneficio hasta las personas adultas mayores, garantizándoles de esta manera en el ámbito internacional, la seguridad de que este grupo contara con una condición de vida digna, en la que se les debe garantizar su derecho a la vestimenta, a una vivienda, a la salud, educación, y todo aquellos servicios sociales que se encuentre dentro del ámbito de los alimentos.

Así mismo, uno de los principales derechos de los Adultos Mayores reconocidos por la Declaración, es el derecho a la seguridad social, ya que ha sido identificado en la en el mismo artículo 25 inciso 1: “Toda persona tiene derecho a los seguros en caso

---

<sup>48</sup> JUSIDMAN-RAPOPORT, Clara. “El Derecho A La Alimentación Como Derecho Humano”. *Salud Pública De México*, 2014, vol. 56. Pág.1

<sup>49</sup>PUGLIESE, Leticia. “*Derechos Humanos de Los Adultos Mayores*”. El Camino Hacia Su Reconocimiento Universal. vol. 22, p. 135-140. Uruguay. Diciembre 2009. Pág.52. Disponible en URL: <https://www.bps.gub.uy/bps/file/1552/1/derechos-humanos-de-los-adultos-mayores.-el-camino-hacia-su-reconocimiento-universal.-l.-pugliese.pdf>

de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”<sup>50</sup>

Es decir, que el Estado tiene la obligación de brindar cobertura de seguridad social a sus ciudadanos, tanto a aquellos que trabajaron toda una vida y se integraron al sistema cumpliendo sus obligaciones laborales, como a todos aquellos que no pudieron por diferentes motivos o circunstancias integrarse al mismo.

“No obstante, la seguridad social puede ser entendida no sólo en forma restringida al “seguro social” como se plantea en el art. 25.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino conceptualizándola, como política de “protección social”, es decir, no limitada a otorgar prestaciones económicas a personas afiliadas al sistema; sino también con objetivos de amparo a poblaciones vulnerables”.<sup>51</sup>

### **1.9 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.**

Las 100 Reglas de Brasilia, es una declaración que pretende por medio de su implementación garantizar que las personas que por diferentes motivos se encuentren en cualquier estado de vulnerabilidad, puedan acceder a los sistemas de justicia, así como eliminar cualquier obstáculo para garantizar su acceso a los sistemas de justicia sin ningún tipo de discriminación; y sensibilizar a los administradores de justicia de prestar sus servicios para aquellas personas que más lo necesitan.

Las Reglas tienen como objetivos:

1. Garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que les permitan

---

<sup>50</sup> Ibidem. Pág. 53

<sup>51</sup> Ibidem. Pág.54.

el pleno reconocimiento y goce de los Derechos Humanos que les son inherentes ante los sistemas judiciales.

2. Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato digno, adecuando el servicio a sus circunstancias singulares.

3. Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.”<sup>52</sup>

Todo esto para lograr un instrumento que logre la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Las cuales deben entenderse como:

“Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.”<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> XIV Cumbre Judicial IBEROAMERICANA, Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Brasilia, 4-6 marzo de 2008. *Revista Jurídica*, 2013, vol. 1, no 1. Pág. 113

<sup>53</sup>Ibídem, Pág. 5

Entre lo que se refiere a la edad la declaración hace mención de las personas Adultas Mayores, especificando claramente que...” el envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales y/o barreras producto del entorno económico y social, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia, con pleno respeto a su dignidad.”<sup>54</sup>

Así mismo, el Adulto Mayor, se encuentra reflejado en la declaración, no solo por su condición de persona anciana, es decir, en lo referido a su edad; sino también por las múltiples discapacidades que este puede presentar por su misma condición de vejez sean estas físicas, psicológicas, psicosociales, entre otras. Por lo que la declaración especifica claramente que estas personas tienen el derecho de acceder a la justicia, y a las que se debe de brindar un trato justo, respetuoso, digno y de acuerdo a sus condiciones de discapacidad; por lo mismo, se “...establecerán las condiciones necesarias de accesibilidad para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen igualdad de trato, reconocimiento como persona ante la ley, respeto de su autonomía, capacidad de actuar, seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación, sea ésta a través de cualquier medio tecnológico que requiera, atendiendo la brecha digital y cultural...”<sup>55</sup>

### **1.10 Declaración de Brasilia sobre envejecimiento.**

Por el reconocimiento e importancia que tiene el tema de la vejez, así como la responsabilidad de los gobiernos de garantizarles a los Adultos Mayores, el goce de una vejez digna y justa, se implementó la Declaración de Brasilia sobre el envejecimiento; la cual surge como resultado de la Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre el Envejecimiento en América Latina y el Caribe,

---

<sup>54</sup> Ibidem. Pág. 6

<sup>55</sup> Idem.

convocada por la CEPAL y el Gobierno de Brasil, en diciembre de 2007, la cual denominaron como *Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos*.

“En ella los diferentes países participantes se comprometieron a no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad, trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y crear redes de protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos”.<sup>56</sup>

Compromiso que se encuentra reflejado en los artículos 25 y 26 de la Declaración, en los cuales se propone lo siguiente: “Acordamos solicitar a los países miembros del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que evalúen la posibilidad de designar un relator especial encargado de velar por la promoción y protección de los derechos humanos de las personas de edad.”<sup>57</sup>

“Nos comprometemos a realizar las consultas pertinentes con nuestros gobiernos para impulsar la elaboración de una convención sobre los derechos humanos de las personas de edad en el seno de las Naciones Unidas.”<sup>58</sup>

Así mismo, como seguimiento del objetivo de la Declaración, podemos mencionar que los Países además de lo antes mencionado, también se comprometieron a:

- 2 Incorporar el tema del envejecimiento y darle prioridad en todos los ámbitos de las políticas públicas y programas.

---

<sup>56</sup> CEPAL. “*Declaración de Brasilia*”. Segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos. LC/G.2359. Brasilia, Brasil. Enero de 2008. Disponible en URL: <http://www.cepal.org/celade/envejecimiento>

<sup>57</sup> PUGLIESE. Leticia “*Derechos Humanos de Los Adultos Mayores*”. El Camino Hacia Su Reconocimiento Universal. Uruguay. Diciembre 2009. Pág.57

<sup>58</sup> Ídem.

- 3 Ampliar y mejorar la cobertura de pensiones, sean contributivas o no contributivas, así como adoptar medidas para incorporar mayor solidaridad a los sistemas de protección social, junto con impulsar el acceso equitativo a los servicios de salud integrales, oportunos y de calidad, de acuerdo con las políticas públicas de cada país.
- 4 Crear marcos legales y mecanismos de supervisión para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas de edad.”<sup>59</sup>

### **1.11 Convenio de Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia.**

Como una necesidad presente en la sociedad tanto a nivel internacional como nacional, es que el Convenio de Cobro de Internacional de Alimentos, adquiere una gran importancia, debido a que las relaciones familiares por diversos motivos, han trascendido las fronteras, y es por ello que el Convenio de Cobro Internacional de Alimentos, tiene por objetivo...“garantizar la eficacia y cumplimiento de los alimentos para los niños y también para los demás miembros de la familia”<sup>60</sup>...; es decir que también salva guarda y garantiza el derecho y cumplimiento de las pensiones alimenticias para los Adultos Mayores a nivel Internacional.

Nicaragua es el segundo país en Centroamérica en ratificar el Decreto de Aprobación de la Adhesión al Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia, que parte de la Conferencia de La

---

<sup>59</sup>DECLARACIÓN, DE BRASILIA. Segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe “: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos”. LC/G.2359. Brasilia. Enero de 2018. Pág. 5. Disponible en URL: <http://dspace.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/948/Declaraci%c3%b3n%20de%20Brasilia.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

<sup>60</sup> Art 1. DECRETO A.N. N.º. 8448. DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO SOBRE COBRO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS PARA LOS NIÑOS Y OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial Ni. 169 del 03 de septiembre del 201. Aprobado el 28 de agosto del 2018

Haya. El Convenio es un hecho positivo para el trabajo de la Defensoría Pública en materia de Familia y beneficioso porque simplificará el procedimiento para ejecutar una sentencia de alimentos en otro país, evitando que el acreedor alimentario incurra en gasto de tiempo y dinero por tener que viajar al Estado donde se encuentre el deudor alimentario. Es decir, que este convenio va a permitir que las sentencias judiciales en materia de familia, así como los acuerdos administrativos y los acuerdos efectuados ante un abogado o notario público, el que se haya suscrito ante un juzgado de familia puedan ser reclamadas por otros países.

Por lo tanto, todas las resoluciones en materia de familia no solamente se van a reclamar dentro de Nicaragua, sino en que también en el país donde habite alguien que tenga deudas alimentarias y que el estado donde resida haya ratificado este convenio.

“El Decreto Presidencial de adhesión se consideró lo planteado en las Constitución Política en sus artículos 70 y 71; relativos a que es la familia el núcleo de la sociedad y que esta tiene derecho a medidas de protección por parte del estado. Así mismo, toma en consideración lo estipulado por el Código <sup>61</sup>, en lo que son los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como también lo referido a los derechos de los Adultos Mayores. Así mismo, el Convenio es aplicable para los menores de 21 años de edad, y para las personas de la tercera edad que demuestren que se encuentran en estado de abandono o necesidad.

### **1.12 Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70).**

El instrumento fue aprobado el día lunes 15 de junio del año 2015 en la sesión No 45 de la Asamblea de la Organización de Estados Americanos (OEA), y entró en vigor el 11 de enero del año 2017. Los primeros países en firmar el documento

---

<sup>61</sup> Decreto 05-2018. Decreto de Adhesión al Convenio Sobre Cobro Internacional de Alimento para los Niños y Otros Miembros de la Familia. Aprobado el 10 de mayo del 2018. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 1 de junio del 2018.

fueron Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Uruguay y República Dominicana; pero en el caso de Nicaragua como país suscriptor a está pendiente su ratificación en su ordenamiento interno. Esta nueva convención es el primer instrumento jurídico específico, en materia de derechos humanos de personas adultas mayores para promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores,

Por lo tanto, la Convención resguarda una serie de derechos de los Adultos Mayores, entre los que podemos destacar:

1. Derecho a los Alimentos
2. Derechos a la vida y la dignidad en la vejez
3. Derecho a la participación e integración comunitaria
4. Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia
5. Derecho al trabajo
6. Derecho a la salud
7. Derecho a la educación
8. Derecho a la cultura
9. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte
10. Derecho a la vivienda
11. Derecho a un medio ambiente sano, entre otros.

Es decir, la Convención se encargara de establecer y velar que los Estados miembros, cumplan con la aplicación de los derechos humanos de los ancianos, para garantizarles de esta manera una vida sin discriminación ni carencias, con posibilidades de acudir a centros educativos, de recreación y cultura, con el goce de una buena salud física y mental, con acceso a una vivienda digna y a un trabajo de acuerdo a su condición de anciano, a participar en las actividades de la sociedad, y así mismo a garantizarles una vida sin violencia ni malos tratos, dándoles la misma oportunidades que al resto de las personas.

## **CAPITULO II: Aplicación de los Derechos de los Adultos Mayores, a través del estudio de Sentencias de Pensiones Alimenticias.**

En el presente capitulo como parte del cumplimiento de los objetivos de nuestra investigación, elaboramos un estudio de casos, en el cual haremos un análisis de las Sentencias de Pensiones Alimenticias interpuestas por Adultos Mayores, con la finalidad de determinar si en las mismas se aplican y cumplen con los Derechos de este grupo poblacional, principalmente el referido al tema de brindarles alimentos.

Sentencias que obtuvimos gracias al apoyo de los Juzgados de lo Familiar del Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, y el Juzgado de lo Familiar del Municipio de León, Departamento de León.

### **2.1 SENTENCIA No. 107-2018**

**Juzgado de Distrito de Familia de León, veintiuno de mayo de 2018 a las cuatro y diez minutos de la tarde.**

**Demandante:** María Gudelia Quiroz

**Demandado:** Julio Alejandro Quiroz

**Acción:** Prestación de Alimentos

**Pretensiones de las partes:** -Prestación de alimentos

**Disposición legal matriz:** Ley 870, Código de Familia de la Republica de Nicaragua

**Disposiciones legales aplicadas:**

1. Art 2: Principios Rectores
2. Art 7: Criterios de interpretación y aplicación
3. Art 306: Concepto y cobertura de alimentos
4. Art 316: Del orden en que se deben los alimentos
5. Art 323: Personas legitimadas para reclamar alimentos

6. Art 324: Formas de tasar los alimentos
7. Art 325: Pena por atraso de pago en la pensión alimenticia
8. Art 328: Pronunciamientos en sentencia
9. Art 330: Sanción en caso de incumplimiento
10. Art 435: Búsqueda de la equidad y equilibrio familiar
11. Art 443: Protección de los derechos fundamentales
12. Art 445: Concentración de los actos procesales
13. Art 449: Respeto a la dignidad humana e igualdad de derechos
14. Art 450: Soluciones colaborativas entre las partes

### **Etapas del Proceso:**

Con base en lo estipulado en el arto 521 CF, se convocó a las a audiencia inicial, durante este proceso, las partes a través de sus respectivos representantes legales conciliaron sus pretensiones, llegando a un acuerdo satisfactorio; por lo que no existió la necesidad de realizar audiencias posteriores.

Así mismo, el demandado presento y demostró los ingresos que recibía mensualmente y de acuerdo a estos se taso y estableció que este proporcionaría a la parte actora una pensión alimenticia por la cantidad de dos mil córdobas (C\$2,000) mensuales, además de la entrega de una lata de leche Enterex semanal.

### **Precisiones:**

- El proceso se resolvió en una única audiencia o de conciliación
- Las partes llegaron a un arreglo sin necesidad de una confrontación
- El señor Julio Alejandro Quiroz, deberá pagar una pensión alimenticia a su madre la señora Leonila Estela García.

### **Resuelve:**

La parte demandada accedió al pago de pensión alimenticia para su madre por la cantidad de dos mil córdobas (C\$2,000) mensuales, los cuales pagara los quince y treinta de cada mes a razón de mil córdobas (C\$1,000) en cada quincena y los que

depositara en una cuenta bancaria a partir del treinta de octubre del año dos mil diecisiete, además de entregarle también una lata de leche Enterex todos los sábados, iniciando el sábado veintiuno de octubre del año dos mil diecisiete entrega que se hará contra recibo en la casa de su madre .

#### **Instrumentos legales de la Sentencia:**

- Constitución Política de la República de Nicaragua
- Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado de Nicaragua
- Ley 870, Código de Familia Nicaragüense

#### **Ejecutoriedad de la Sentencia:**

En el presente caso se dictó sentencia producto de la conciliación a la cual llegaron las partes, resolviendo la litis de manera positiva, cumpliendo con los principios rectores del proceso, los Derechos de los Adultos Mayores y liberando la certificación de la sentencia.

#### **Conclusiones:**

Se lograron observar los siguientes Derechos de los Adultos Mayores:

1. El derecho que tiene toda persona adulta mayor, a una pensión de alimentos, por cuanto las partes conciliaron y establecieron una cantidad de dos mil córdobas en concepto de pensión alimenticia, en benéfico de la señora María Gudelia Quiroz, una persona de más de 60 años de edad y así mismo, se garantizó la protección integral de la familia y todos sus miembros en base al interés superior
2. El derecho de un adulto mayor, a una asistencia o representante legal, por motivos de sus estados indefensión, y discapacidad productos de su condición de anciano.

## **2.2. SENTENCIA No. 000368**

**Juzgado Distrito de Familia del Municipio de Ciudad Sandino, Jurisdicción de Managua. - Las diez y veinte minutos de la mañana del día veinte de noviembre del dos mil dieciocho. -**

**Demandante:** Juana María Altamirano Sarria

**Demandado:** Juana Altamirano Sarria, Alejandra Altamirano Sarria, Pablo Altamirano Sarria, Martin Altamirano Sarria.

**Acción:** Pensión de Alimentos para Ascendiente

**Pretensiones de las partes:** Prestación de Alimentos

**Disposición legal matriz:** Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua.

### **Disposiciones legales aplicadas:**

1. Arto 2: Principios Rectores
2. Arto 46: Violencia doméstica o intrafamiliar
3. Arto.322: Personas Legitimadas para reclamar alimentos
4. Arto 324: Formas de tasar los alimentos
5. Arto 328: Pronunciamiento se sentencia
6. Arto 330: Sanción en caso de incumplimiento
7. Arto 414: Derechos de las personas Adultas Mayores
8. Arto 422: Responsabilidad de la familia con la persona Adulta Mayor
9. Arto 435: Búsqueda de la equidad y equilibrio familiar
10. Art 443: Protección de los derechos fundamentales
11. Arto 521: Señalamiento para audiencia inicial
12. Arto 524: Finalidad de la audiencia inicial
13. Arto 529: Finalidad de la audiencia de vista de la causa

#### 14.Arto 530: Etapas iniciales en la vista de la causa

##### **Etapas del Proceso:**

Según el artículo 521 del CF, se convocó a audiencia inicial a las partes para que se explicara la finalidad de la misma siendo una, la determinación de las pretensiones de las partes, establecer una posible conciliación entre las mismas; pero en este caso se realizó el proceso completo para poder llegar a una solución al conflicto, siempre resguardando los Derechos del Adulto Mayor.

En este caso al no darse satisfactoriamente la conciliación, se llevó a cabo el debido proceso, llegando a una resolución en la que todos los demandados deberán proporcionar una pensión de un 10 % de sus salarios mensuales, además de una orden de alejamiento de la casa de la señora Epifanía.

##### **Precisiones:**

- El Judicial encargado del asunto, dictó sentencia dándole el derecho de alimentos a la señora Juana María Altamirano Sarria
- Se realizó el debido proceso imponiéndole una pensión de alimentos a los hijos de la señora Juana María Altamirano Sarria.

##### **Resuelve:**

Se les ordeno a cada uno de los demandados, el pago de pensión alimenticia en favor de su madre, la señora Juana María Altamirano Sarria. por la suma de C\$500 (quinientos córdobas), equivalentes al 10% de su salario mensual, los que serán entregados todos los treinta de cada mes a partir del veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, los que serán depositados en la caja única del Ministerio de la Familia central y posteriormente retirados personalmente por la señora Juana María Altamirano Sarria. Así como, una orden de alejamiento de la casa de la misma señora o de los lugares que esta usualmente recurre.

##### **Instrumentos legales de la Sentencia:**

- Constitución Política de la República de Nicaragua
- Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado de Nicaragua
- Ley 870, Código de Familia Nicaragüense.

### **Ejecutoriedad de la Sentencia:**

En el presente caso se dictó sentencia a favor de la parte actora, resolviéndose de esta manera la Litis de forma positiva, dándole el cumplimiento a los Principios Rectores del Proceso, a los Derechos de los Adultos Mayores y librándose la respectiva certificación de la Sentencia.

### **Conclusiones:**

En el presente caso se lograron observar los siguientes Derechos de los Adultos Mayores:

1. El derecho que tiene todo a Adulto Mayor, a una pensión de alimentos, debido a que se estableció que los hijos de la señora Juana, tendrán la obligación de darle una cantidad de quinientos córdobas cada uno, de su salario mensual, en concepto de pensión Alimenticia, en beneficio de su señora madre, una mujer de 84 años de edad.
2. El derecho de un Adulto Mayor, a una asistencia y representación legal, por motivos de su condición de anciano, que lo colocan en estados de discapacidad e indefensión.
3. El derecho a la protección de toda clase de explotación y maltrato físico, psicológico o cualquier otro tipo de abuso o violencia que se ejerza en contra de su persona y bienes.

### **2.3. SENTENCIA No. 219**

**Juzgado Distrito de Familia del Municipio de Ciudad Sandino, Jurisdicción de Managua. - Las diez y cuarenta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del dos mil veinte. -**

**Demandante:** Andrés Marcelo Escoto Martines

**Demandado:** Giovanni Escoto, Patricia Escoto y Salvador Escoto.

**Acción:** Prestación de Alimentos para Ascendientes

**Pretensiones de las partes:** Prestación de Alimentos

**Disposición legal matriz:** Ley 870, Código de Familia de la República de Nicaragua.

#### **Disposiciones legales aplicadas:**

1. Arto 2: Principios Rectores
2. Arto 306: Concepto y cobertura de alimentos
3. Arto 315: Deberes y derechos en materia de alimentos
4. Arto 316: Del orden en que se deben los alimentos
5. Arto 322: Personas legitimadas para reclamar alimentos
6. Arto 323: Aspectos a tomar en cuenta para fijar la pensión
7. Arto 324: Formas de tasar los alimentos
8. Arto 414: Derechos de las personas adultas mayores

9. Arto 415: Deberes de las personas adultas mayores

10.Arto 435: Búsqueda de la equidad y equilibrio familiar

10. Arto 536: Deliberación

### **Etapas del Proceso:**

De acuerdo al artículo 521 del CF, se convocó a las partes a celebración de la audiencia inicial para que se explicara la finalidad de la misma, siendo una la determinación de las pretensiones de las partes y establecer una posible conciliación, pero ente caso se realizó el proceso completo para poder llegar a una solución y resguardo de los derechos del Adulto Mayor.

En este caso como no se llegó a una conciliación se llevó a cabo el debido proceso, llegando a una resolución, en la que se denegó al demandado el derecho de pensión alimenticia; en vista que no se encuentra en total desamparo ni en estado de necesidad, en virtud que vive en la casa de habitación de su hijo Octavio Andrés Escoto , no paga servicios básicos ni alquiler, sus gastos de medicamentos son entregados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), recibe pensión por vejez hasta por el monto de cinco mil trescientos dieciocho córdobas con noventa y siete centavos (C\$ 5,318.97), también se demostró que el señor Andrés Marcelo Escoto Martines vendió un terreno hasta por el monto de Siete mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 7,000.00); por lo tanto se demostró que el demandante no se encuentra en el estado de necesidad que expone. Además, que en reiteradas ocasiones irrespeto, desconoció a sus hijos los señores Giovanni Escoto, Patricia Escoto y Salvador Escoto, rompiendo de esta manera con la debida convivencia familiar.

### **Precisiones:**

- El Judicial encargado del asunto, dictó sentencia en la cual no le dio lugar al Derecho de alimentos solicitado por el señor Andrés Marcelo Escoto Martines

- Se realizó el debido proceso denegándole al demandante el derecho de una pensión alimenticia por demostrarse que este no se encuentra en estado de necesidad, y al mismo tiempo no cumplía con los deberes que le corresponden como Adulto Mayor.

**Resuelve:**

El Judicial encargado del asunto, no dio lugar a la demanda que en la vía especial común de familia y con acción de Pensión Alimenticia a Ascendiente interpuso el señor Andrés Marcelo Escoto Martines, en contra de sus hijos, por demostrarse que el señor no se encuentra en estado de vulnerabilidad, y por no cumplir este con lo señalado en los numerales a) y b) del art. 415 del Código de Familia.

**Instrumentos legales de la Sentencia:**

- Constitución Política de la República de Nicaragua
- Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado de Nicaragua
- Ley 870, Código de Familia Nicaragüense.

**Ejecutoriedad de la Sentencia:**

En este caso, se dictó sentencia en contra de la parte actora, resolviéndose la litis de forma negativa para la misma, se dio cumplimiento a los principios rectores del proceso y se libró la respectiva certificación de la sentencia.

**Conclusiones:**

En el presente caso se lograron observar los siguientes derechos de los Adultos Mayores:

1.El derecho de un adulto mayor, a una asistencia o representante legal, por motivos de sus estados indefensión, y discapacidad productos de su condición de anciano,

ya que, por parte de la Defensoría Pública, se le proporciono una persona que lo acompañara en cada una de las etapas del proceso.

2. El derecho que tiene todo adulto mayor, a participar de manera activa en todas las etapas del proceso, ya que en cada uno de los momentos del proceso pudo participar sin ningún tipo de discriminación por su condición de anciano.

3. Consideramos que, a pesar que el señor Andrés Marcelo Escoto Martines no presenta un estado de necesidad; en el presente caso se le irrespeto su derecho a recibir alimentos, pues la ley establece en el artículo 323 inciso “i” del Código de Familia, que el único impedimento o criterio que se toma en cuenta para fijar los alimentos a un Adulto Mayor es que este “no hubieran cumplido con su obligación derivada de la relación parental”, ...”, por lo que la falta de necesidad del señor o el incumplimiento con los deberes del Adulto Mayor a los que hace referencia el artículo 415 inciso a y b del Código de Familia, no son causales a tomar a en cuenta para negarle su pensión de alimentos.

No obstante, los sucesos del presente caso surgieron años antes de que entrara en vigencia el Código de Familia por lo tanto, a pesar de que la ley establece como único criterio a tomar en cuenta para otorgar la pensión de alimentos a un Adulto Mayor, el cumplimiento de sus deberes de padre; esto va en contra del precepto constitucional establecido en el artículo 38, y demás normas de carácter nacional e internacional que establecen que la ley no tiene efecto retroactivo por lo tanto, nadie puede ser juzgado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran en contra de la ley.

## CONCLUSIONES

Al haber finalizado y analizado el tema de nuestra investigación, hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- En nuestro país los Adultos Mayores por mandato constitucional, gozan de protección por parte del Estado, la sociedad y la familia, en cuanto al cumplimiento de sus derechos, obligaciones y oportunidades, con el objetivo de proporcionarles el desarrollo de una vejez digna, dentro de la cual se encuentra el tema de proporcionarles alimentos por estos ser medios indispensables para que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas.
- Los Adultos Mayores gozan de los mismos derechos y beneficios que el resto de la familia, por lo tanto, tienen derecho a recibir un trato digno, justo pero preferencial por motivos de su condición de vejez, consiguientemente, también tienen el derecho de gozar de una pensión de alimento los cuales comprenden, la alimentación propiamente dicha, la educación, salud, recreación, vivienda, vestuario, entre otros medios que les garantice salir del estado de vulnerabilidad en el que se puedan encontrar.
- En nuestro país existen varias instituciones del Estado de forma centralizada y descentralizadas que se encargan de forma directa como el Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia y de forma indirecta como el Ministerio del Trabajo, las Alcaldías Municipales, entre otras, en la protección y tutela de los derechos de la población adulto mayor de Nicaragua, en la búsqueda de su bienestar y protección en los casos que se encuentren en estado de vulnerabilidad.
- Las demandas de pensión alimenticia para Adultos Mayores no son utilizadas con frecuencia, producto del desconocimiento que tiene la población sobre el tema en cuestión, ya que este tipo de demandas no son un tema al cual se le

haya o esté dando la misma importancia y divulgación como los referidos a los temas de pensiones alimenticias para niños, niñas y adolescentes, ya que desde que entró en vigencia el Código de Familia, en el Departamento de León solo se ha presentado un caso de pensión alimenticia para Adultos Mayores, y en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua solo existen hasta el momento dos casos de estos.

- En la mayoría de casos se cumplen con cada una de las etapas del proceso, en algunas ocasiones existe dilación en los términos establecidos para los mismos, condición que viene a perjudicar a los Adultos Mayores, pues se alarga el reconocimiento judicial de la tutela efectiva a recibir su pensión alimenticia, e incluso que durante esta dilación los ancianos, sufran de padecimientos por enfermedades graves o muerte, lo que dificulta el reconocimiento de sus derechos.
- Muchos Adultos Mayores sufren vulneraciones a su derecho de recibir una pensión alimenticia, debido a que el artículo 323 del Código de Familia, nos habla de los aspectos a tomar en cuenta para fijar la pensión alimenticia, estableciendo en su inciso “1” como aspecto a considerar: que “los ascendientes hubieren cumplido con su obligación derivada de la relación parental”; pero tenemos que dejar en claro que el derecho a los alimentos se deriva de un tema de Derechos Humanos, no de juzgar si la persona fue un buen padre o no, además que se considera injusto juzgar a una persona por un hecho que surgió 30 o 40 años antes que entrara en vigencia el Código de Familia por lo tanto esto conlleva a colocar a los ancianos en una condición de vulnerabilidad.

## RECOMENDACIONES

Consideramos necesario realizar las siguientes recomendaciones a los organismos gubernamentales y no gubernamentales de nuestro país, para que hagan énfasis en el estudio de este tema:

- Que se garantice la responsabilidad del Estado, la familia y la sociedad a través de las Sentencias en beneficio de los Adultos Mayores, dando seguimiento a lo establecido en la normativa Nacional e Internacional, evitando caer en contradicciones y buscando la manera de lograr garantizarles a este grupo poblacional el cumplimiento y disfrute de sus derechos.
- El Estado a través de sus instituciones debe procurar eliminar el rechazo, abandono y desprecio que sufren muchos ancianos por parte de los demás miembros de la población producto de su condición de vejez, haciendo énfasis en la importancia que estos tienen en nuestra sociedad, producto de su conocimiento y su valor como ser humano.
- Efectuar un estudio a mayor profundidad, destinado a determinar como el grado de desconocimiento que tiene la población nicaragüense, sobre el tema de los derechos de los Adulto Mayor en materia de pensiones alimenticias, inciden para que no reclamen sus derechos.
- Elaborar campañas de divulgación y promoción por parte de las Instituciones encargadas de velar por los Adultos Mayores sobre el tema de los derechos que poseen los ancianos, haciendo especial referencia en la materia de pensiones alimenticias como un derecho del que gozan los Adultos Mayores; así mismo que se realicen charlas para ancianos, encaminadas a hacerlos conocedores de los beneficios que las leyes le conceden, los medios a los que pueden recurrir y las medidas para hacer de estos derechos una realidad.
- A las instituciones encargadas de proteger a los Adultos Mayores en Nicaragua, recomendamos respetar los plazos que establece la ley, para que estas personas puedan gozar de sus reivindicaciones en tiempo y forma.

## **Referencias Bibliográficas**

### **Fuentes Primaria:**

#### **Normas Nacionales:**

- ✓ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REÚBLICA DE NICARAGUA. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 32 del 18 de febrero de 2014. Aprobada el 19 de noviembre de 1986. No. Boletín Judicial Pág. 1254-1284.
- ✓ Ley 720, LEY DEL ADULTO MAYOR. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 14 de junio del 2010. Aprobada el 06 de mayo del 2010. Boletín Judicial Pág. 3193-3197
- ✓ LEY 870, CODIGO DE FAMILIA. Publicada en La Gaceta No. 190 del 8 de octubre de 2014. Aprobada el 24 de junio de 2014. Boletín Judicial Pág. 8239-8315.
- ✓ LEY 185, CÓDIGO DEL TRABAJO. Publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 205 del 30 de octubre de 1996. Aprobada el 5 de septiembre de 1996. Boletín Judicial Pág. 4569-4600.
- ✓ LEY 424, LEY GENERAL DE SALUD. Publicado en la Gaceta, Diario Oficial Ni. 91 del 17 de mayo del 2002. Aprobada el 14 de marzo del 2002. Boletín Judicial Pág. 3473-3487.
- ✓ Ley No. 160. Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas. Publicada en El Nuevo Diario. Diario de circulación Nacional del 09 de Julio de 1993. Aprobada el 09 de junio de 1993.
- ✓ Decreto 28-2013. Publicado en la Gaceta No. 135 del 22 de Julio del 2013. Aprobado el 19 de Julio del 2013. Boletín Judicial Pág. 5919
- ✓ REGLAMENTO DE LA LEY DEL ADULTO MAYOR. Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 171 del 07 de septiembre del 2010. Aprobado el 11 de agosto del 2010. Boletín Judicial Pág. 4852-4858

**Normas internacionales:**

- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos– Resolución 217 A (III). París, Francia. (10 de diciembre de 1948).
- ✓ Reglas de Brasilia Sobre Acceso A La Justicia De Las Personas En Condición De Vulnerabilidad, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, (4-6 de marzo de 2008), Brasilia, Brasil.
- ✓ Declaración de Brasilia sobre envejecimiento. Segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, (4-6 diciembre de 2007), Brasilia, Brasil.
- ✓ Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70). OEA, (2015).
- ✓ DECRETO A.N. N.º. 8448. Decreto de aprobación de la adhesión al Convenio sobre Cobro Internacional de Alimentos para los niños y otros miembros de la familia, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 169 del 03 de septiembre del 2018. Aprobado el 28 de agosto del 2018. Boletín Judicial Pág. 5938-5957.
- ✓ Acuerdo No.83. Corte Suprema de Justicia. 16 de julio del año 2015.

**Sentencias:**

- ✓ SENTENCIA No. 107-2018. Juzgado de Distrito de Familia de León, veintiuno de mayo de 2018 a las cuatro y diez minutos de la tarde.
- ✓ SENTENCIA No. 000368. Juzgado Distrito De Familia Del Municipio De Ciudad Sandino, Jurisdicción De Managua. - Las diez y veinte minutos de la mañana del día veinte de noviembre del dos mil dieciocho.
- ✓ SENTENCIA No. 219. Juzgado Distrito De Familia Del Municipio De Ciudad Sandino, Jurisdicción De Managua. - Las diez y cuarenta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del dos mil veinte.

**Secundarias:**

- ✓ ARANIBAR, Paula. “Acercamiento conceptual a la situación del adulto mayor en América Latina, serie Población y desarrollo”, N.º 21, (LC/L. 1656-P/E), Santiago de Chile, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), diciembre, Publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S. 01. II. 2001.
- ✓ BOZA MONDRAGÓN, Elba maría de la Concepción y CASTILLO PEÑA, César Heberto. “Responsabilidad Del Estado En La Protección Del Adulto Mayor.” Tesis de grado UNAN- León, en Repositorio Consejo Nacional Universidades CNU. Managua, Nicaragua. 2012.
- ✓ JUSIDMAN-RAPOPORT, Clara. “El Derecho A La Alimentación Como Derecho Humano”. Salud Pública De México, 2014, vol. 56.
- ✓ MARTINEZ CRUZ. Glenda Yahoska, RUIZ MERCADO. Yessenia Argentina. “Estudio Comparativo de la figura del Adulto Mayor...” Tesis de grado UNAN- Managua, Nicaragua. 2014.
- ✓ NAVARRO, Vicente. Concepto actual de la salud pública. Martínez, F., Castellanos, PL, Navarro, V., Salud Pública, 1998.
- ✓ ESPAÑOLA, Real Academia. Diccionario de la lengua española... Espasa-Calpe; MADRID, España. Vol. 1970.
- ✓ PUGLIESE. Leticia “Derechos Humanos de Los Adultos Mayores”. El Camino Hacia Su Reconocimiento Universal. Uruguay. Diciembre 2009.

### **Terciaras:**

- ✓ ALVARO GARCÍA, Alejandra María y SALAZAR MAYA, Ángela María. “Análisis del concepto de envejecimiento”. Gerokomos, 2014, vol. 25, no 2, p. 57-62. Chía, Colombia. Febrero de 2014. Pág.1. Disponible en URL: <http://scielo.isciii.es/pdf/geroko/v25n2/revision1.pdf>
- ✓ OMS, OPS. Mayores Saludables. Portal de Envejecimiento y Salud en las Américas 2015. Disponible en URL: [https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11302:world-population-over-60-to-double-2050&Itemid=1926&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11302:world-population-over-60-to-double-2050&Itemid=1926&lang=es)

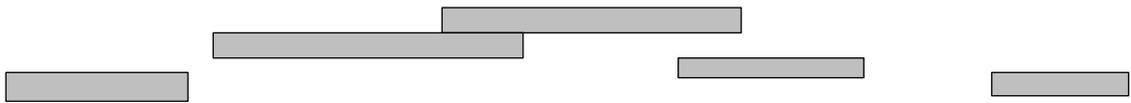
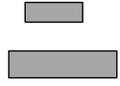
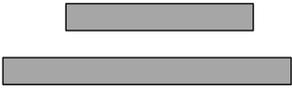
- ✓ GALO ROMERO, Humberto. Se requieren más especialistas en Adultos Mayores. En El nuevo Diario, Managua, Nicaragua. 28 de febrero de 2018. Pag.1 En  
[URL:https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/managua/457075-se-requieren-mas-especialistas-adultos-mayores/](https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/managua/457075-se-requieren-mas-especialistas-adultos-mayores/)
- ✓ TREJO MATURANA, Carlos. “El viejo en la Historia”. Acta Bioética, vol. VII, núm. 1, en Revista Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Universidad de Chile. Santiago, Chile 2001, Pág. 109. Disponible en URL: <https://www.redalyc.org/pdf/554/55470108.pdf>
- ✓ ORTEGA MARTINEZ. María Paz, POLO LUQUE. María Luz, CARRASCO FERNANDEZ. Beatriz. “Visión Histórica Del Concepto De Vejez Desde La Edad Media”. Cultura de los cuidados, Año VI, n. 11 (1. semestre 2003) Pág. 41. Disponible en URL: <http://hdl.handle.net/10045/4889>
- ✓ SVEN REHER. David. “Vejez y envejecimiento en perspectiva histórica: Retos de un campo en auge”. Vol. 26. Revista Política y Sociedad. Madrid, España. 1997. Pág.66. Disponible en URL: [https://www.researchgate.net/publication/27585716\\_Vejez\\_y\\_envejecimiento\\_en\\_perspectiva\\_historica\\_retos\\_de\\_un\\_campo\\_en\\_auge](https://www.researchgate.net/publication/27585716_Vejez_y_envejecimiento_en_perspectiva_historica_retos_de_un_campo_en_auge)
- ✓ PUGLIESE, Leticia. “Derechos Humanos de Los Adultos Mayores”. El Camino Hacia Su Reconocimiento Universal. vol. 22, p. 135-140. Uruguay. Diciembre 2009. Pág.52. Disponible en URL: <https://www.bps.gub.uy/bps/file/1552/1/derechos-humanos-de-los-adultos-mayores.-el-camino-hacia-su-reconocimiento-universal.-l.--pugliese.pdf>
- ✓ CEPAL. “Declaración de Brasilia”. Segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos. LC/G.2359. Brasilia, Brasil. Enero de 2008. Disponible en URL: [htt: www.cepal.org/celade/envejecimiento](http://www.cepal.org/celade/envejecimiento)
- ✓ DECLARACIÓN, DE BRASILIA. Segunda Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe “: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en

derechos". LC/G.2359. Brasilia. Enero de 2018. Pág. 5. Disponible en URL:  
<http://dspace.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/948/Declaraci%c3%b3n%20de%20Brasilia.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

## Anexos

Anexo 1







## Anexo 2

SENTENCIA NÚMERO: 000368

ASUNTO NÚMERO: 000547-ORM8-2017-FM. -

ACTOR: -----

DEMANDADOS:-----,-----,  
-----,

DEFENSORA PÚBLICA DE LA PARTE DEMANDANTE:

ACCIÓN: PENSIÓN DE ALIMENTOS PARA ASCENDIENTE

INICIADO: 27/SEPTIEMBRE/2017, 9:01 AM

JUZGADO DISTRITO DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO, JURISDICCIÓN DE MANAGUA. - Las diez y veinte minutos de la mañana del día veinte de noviembre del dos mil dieciocho. -

### RELACIÓN SUSCINTA DE HECHOS Y CUESTIONES PLANTEADAS.

Por escrito presentado a las nueve y un minutos de la mañana del día veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, en este Juzgado por el-----  
-----, mayor de edad, soltero, abogado y notario público y de este domicilio, identificada con carnet de la C.S.J. número -----y cedula de identidad ciudadana No.-----, quien manifestó ser Apoderado General Judicial de la señora-----, adulto mayor, soltera, ama de casa, identificada con cedula de identidad número:-----y de este domicilio; manifestó que su representada -----es una adulta mayor, tiene ochenta y cuatro años de edad, por lo que es una persona vulnerable y merece especial atención de parte de la sociedad y el sistema de justicia, el día veinte de mayo del año dos mil diecisiete fue desalojada de forma violenta de su casa de habitación por parte de sus-----, mayor de edad, de este domicilio de Ciudad Sandino;-----, mayor de edad, casado ayudante de construcción,-----, mayor de edad, casado, -----, mayor de edad, soltero, licenciado en trabajo social, ENGEL MARIA MONJE VELASQUEZ, mayor de edad, casada, -----, mayor de edad,. Soltero, aun cuando su representada es dueña en dominio y posesión ubicada en este municipio, -----, según título de dominio denominado ESCRITURA PUBLICA-----con fecha seis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, sumado a esta situación su representada se encuentra en una deplorable situación económica y ninguno de sus hijos cumple con su obligación alimentaria a favor de su progenitora, por lo que su representada se trasladó a vivir junto a su hija casa del esposo de la señora-----.- Por todo lo antes expuesto demando en la vía especial común por acción de pensión de

alimentos y con accesoria de protección de vivienda adulto mayor en contra de los señores-----; Como medios de prueba adjuntaron titulo de dominio escritura pública-----, ofrecimiento de testificales-----  
-----.-

#### ETAPAS DEL PROCESO;

Este Judicial proveyó a las diez y seis minutos de la mañana del día tres de octubre del dos mil diecisiete, se dictó auto brindando intervención de ley al Licenciado-----, como Apoderado General Judicial de la señora-----  
-----asimismo se emplazó a los demandados -----  
-----y se emplazó a las instituciones correspondientes para que se apersonaran en el presente juicio, auto debidamente notificado a las partes. Rola nueve folios de cedula judicial de notificación; Rola Copia simple de escritura pública numero cuarenta y dos (42) Poder General Judicial; Rola escrito presentado por el Lic. -----  
-----a las ocho y quince minutos de la mañana del diecinueve de octubre de dos mil diecisiete contestación de demanda, en la cual adjunta los documentos siguientes: Testimonio de escritura pública No. 42, Poder General Judicial en un folio; Rola seis folios de certificado de nacimiento; Rola seis folios de fotocopias cedula de identidad ciudadana; Rola copia simple de dictamen médico legal; Rola copia simple de Informe No. -----en cuatro folios; Rola dos, Rola en copia simple hoja del nuevo Hospital Monte España, Rola copia simple de Hoja de referencia y contra referencia de usuario; Rola copia simple de Hospital Monte España, Rola copia simple de Informe patología clínica y quirúrgica; Rola tres folios en copia simple de Instituto de Seguridad Social Reporte de Historial Laboral en tres folios; Rola copia simple de Dictamen No. -----del Instituto de Medicina Legal en cuatro folios; Rola copia simple de Acta de no Acuerdo de la DIRAC en dos folios; Rola escrito presentado por el Lic. -----a las ocho y ocho minutos de la mañana del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete; Rola auto dictado a las doce y quince minutos de la tarde del veintitrés de octubre de dos mil diecisiete; Rola escrito presentado por la Lic. -----a las diez y veintiuno minutos de la mañana del treinta de octubre de dos mil diecisiete; Rola diez folios de cedula judicial de notificación; Rola escrito presentado por el Lic. -----  
-----a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana del diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete; Rola auto dictado el veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, a las doce y diez minutos de la tarde; Rola auxilio judicial; Rola dieciséis folios de cedula judicial de notificación; Rola escrito presentado por el Lic. -----  
-----adjunta original de cedula judicial en un folio y auxilio judicial y notificación de exhorto; Rola auto dictado el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, a las dos y cuatro minutos de la tarde; Rola exhorto; Rola escrito de contestación de demanda presentado por la Lic. -----a las una y doce minutos de la tarde del diecinueve de enero de dos mil dieciocho adjunta escritura pública numero cuarenta y ocho (48) Poder General Judicial, en un folio; Rola quince folios de cedula judicial; Rola auto dictado el treinta de enero de dos mil dieciocho, a las ocho y treinta y siete minutos de la mañana; Rola seis folios de cedula judicial de notificación; Rola Exhorto; Rola escrito presentado por el Lic. ----  
-----a las diez y veintinueve minutos de la mañana del veinte de febrero de dos mil dieciocho; Rola Acta de Audiencia Inicial celebrada a las diez y dos minutos de la mañana del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho; Rola oficio

en seis folios; Rola escrito presentado por el Lic.----- a las doce y dos minutos de la tarde del dos de marzo de dos mil dieciocho; Rola escrito presentado por el Lic. -----a las once y seis minutos de la mañana del doce de marzo de dos mil dieciocho; Rola auto dictado a las once y veinte minutos de la mañana del catorce de marzo de dos mil dieciocho; Rola Informe estudio psicosocial en seis folios; Rola oficio; Rola dieciséis folios de cedula judicial de notificación; Rola oficio; Rola Dictamen de estado de salud en un folio; Rola dictamen Psicológico en tres folios; Rola auto dictado a las dos y treinta y nueve minutos de la tarde del dos de mayo de dos mil dieciocho; Rola diecisiete folios de cedula judicial de notificación; Rola Acta de Audiencia de Vista de la Causa celebrada a las ocho y cuarenta y uno minutos de la mañana del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho en tres folios; Rola oficio; Rola escrito presentado por el Lic. -- -----a las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana del ocho de junio de dos mil dieciocho; Rola escrito presentado por el Lic. I----- ---- a las once y cincuenta y ocho minutos de la mañana del veintidós de junio de dos mil dieciocho, adjunta constancia del Ministerio de Salud; Rola auto dictado a las nueve y veintiocho minutos de la mañana del veinticinco de junio de dos mil dieciocho; Rola oficio; Rola escrito presentado por ----- funcionario de MIFAN en dos folios; Rola doce folios de cedula judicial de notificación; Rola escrito presentado por -----a las nueve y treinta y nueve minutos de la mañana del veintisiete de junio de dos mil dieciocho; Rola seis folios de cedula judicial de notificación; Rola escrito presentado por la Lic. ---- -----a las nueve y cincuenta minutos de la del veintiocho de junio de dos mil dieciocho; Rola auto dictado a las doce y quince minutos de la tarde del dos de julio de dos mil dieciocho; Rola escrito presentado por el Lic. ----- ----a las nueve y cuarenta y nueve minutos de la mañana del cinco de julio de dos mil dieciocho, adjunta testimonio de escritura pública No. 69 revocación y nuevo otorgamiento de Poder General Judicial de poder general judicial en un folio; Rola dieciocho folios de cedula judicial de notificación; Rola auto dictado a las tres y dieciocho minutos de la tarde del diez de julio de dos mil dieciocho.- PRUEBAS PRODUCIDAS: De la Demandante: La señora-----, a través de su Apoderado General Judicial presento como pruebas documentales Titulo de Dominio, en el que aparece como dueña de un Inmueble ubicado en la zona---, manzana----, Lote número:----, se encuentra a nombre de señora-----, la cual fue desalojada, por la señora-----, quien es hija de la demandante, según lo manifestado en su libelo de demanda, asimismo rola en expediente como medios de prueba adjunta por la parte actora, tres copia de cedula de identidad, de los testigos propuestos. 1.- Testificales:-----: Conoce a la señora-----, desde los años ochenta, que habitada con sus hijos en los años ochenta, actualmente no está viviendo en su casa, no sabe la razón del porque no está en su casa, que la señora -----es la que se ha quedado viviendo con la señora -----y sus nietos, que ella no está en su casa ya, salió y se montó en una camioneta, imagino que iba a visitar a una de sus hijos, asimismo manifestó que uno de los hijos de la señora-----, la ofende y que desean vender la propiedad, no especificando quien es el hijo que la trata mal a la demandante cuando este se encuentra en estado de ebriedad.-  
INCORPORACION DE PRUEBAS POR LAS PARTES DEMANDADAS: PRUEBAS

---

DE LOS DEMANDADOS: Por parte de los señores-----  
-----, presentaron Diez partida de nacimiento, de los hijos de la señora -----y de sus nietos, Un estudio psicológico forense realizado a la joven-----, la que sufrió violencia psicológica y sexual por parte de su padre, Epicrisis médico de la señora-----, dichos estudios fueron realizados en el año dos mil diez, Reporte Historial Laboral de la señora-----, actualmente laborando para la empresa MUNDOTEX DE NICARAGUA S.A, Dictamen médico legal, estado psicológico de la señora-----, Tramite de mediación, que fue solicitado por la señora-----, en la DIRAC, donde cito a los señores-----, por el supuesto delito de ASEDIO, las partes no llegaron a ningún acuerdo.- La señora-----, no adjunto prueba en su contestación de la demanda.- Los señores -----y la señora-----, no presentaron prueba alguna, en vista que no contestaron demanda y se presentaron en audiencia inicial, sin apoderado o representante legal.- Pruebas solicitada en Audiencia Inicial, por el Licenciado-----, Representante de los señores -----, -----y la señora-----: Un estudio PSICOSOCIAL en el entorno de la señora -----, en dicho estudio realizado por el Ministerio de la Familia, señala que en la entrevista a la señora-----, esta le expreso que no fue desalojada de su casa, pero que ella decidió irse, porque está cansada de los pleitos y la falta de respeto de sus nietos e hijos, hacia su persona, que ella desea regresar a su casa, a pesar que está bien cuidado por su hija -----, pero que ella quiere estar en su casa libre de violencia, su hija ----- le propone pagar una empleada para que brinde a la señora-----, los cuidados necesarios, mientras que su hija -----que actualmente vive en la casa de la señora-----, expreso que ella no quiere ser desalojada porque no tiene donde ir, que esta consiente que la casa es de su madre, pero que ella no tiene donde ir, en vista que no cuenta con la capacidad económica para conseguir un terreno, en sus conclusiones señala el Ministerio de la Familia, que la señora-----, se encuentra físicamente estable, porque la cuida su hija la señora-----, la señora -----desea estar en su hogar, VIVIENDO LIBRE DE VIOLENCIA. El estudio físico realizado a la señora-----, establece que se encuentra alteración en su salud somática, enfermedad que padece, es diabetes mellitus tipo dos, clínicamente compensada mas hipertensión arterial grado dos más cardiopatía secundaria, es la enfermedad es crónica, no es grave, no pone en riesgo su vida, requiriendo tratamiento y control médico, encontrándose en un estado de salud gravemente enfermo. El estudio PSICOLOGICO, realizado por la Licenciada-----, la señora-----, le manifestó a la psicóloga, que ya no aguanto el maltrato que los nietos y la hija -----le dan, en su propia casa, lo que quieren es quedarse con su casa, no quiere estar en otra casa, quiere estar en su casa tranquila, lo que le resta de vida, demando a todos sus hijos para que le pasen pensión, su hija -----dice que le pondrá un asistente del hogar, para que la acompañe y ayude a ser las cosas PERO TODOS DEBEN AYUDARME PORQUE POR ELLOS HE CHE TORTILLA TODA LA VIDA, para mantenerlos, asimismo manifestó que la señora -----

-----y sus hijos, maltratan a la señora-----, diciéndole mala madre, sinvergüenza, hipócrita, enfermándola cada día más, Dentro de sus conclusiones la Licenciada-----, manifestó que la señora EPIFANIA, se encuentra emocionalmente afectada y se observa nerviosa, asustada, deprimida y por la situación con su hija ----- y los nietos quienes la han maltratado, teniendo que abandonar su casa por causa de ellos, evidenciando que la señora -- -----ha recibido maltrato emocional, expresando su duelo, saliendo de su casa, queriendo la señora -----regresar a su casa que le pertenece y vivir sola, que la hija -----y sus nietos se vayan, asimismo se suma la importancia que cada hijo apoyo económicamente a su madre, para que ella pueda vivir dignamente y en tranquilidad, dentro de sus RECOMENCACIONES señalo que la señora -----reciba una pensión de alimentos por parte de sus hijos, es importante que la señora -----regrese a su hogar, evitar contacto con su hija -----y sus nietos, que no la acosen ni la maltraten verbalmente, recomendando orden de restricción para estas personas, en vista que la agreden hasta en público, hasta llegaron agredirla a la iglesia donde se congrega.-

#### MOTIVACION DE LA SENTENCIA:

Nuestra constitución política de Nicaragua, en su artículo 77 C.n, Los ancianos tienen derecho a medidas de protección por parte de la familia, la sociedad y el Estado, a tono con el Libro Quinto del Código a en su Arto 414 C.F, señala DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, Son derechos de las personas adultas mayores, además de los consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas, los siguientes: a) Vivir con su propia familia, por lo que no podrá ser ingresado en un hogar para personas adultas mayores sin su consentimiento o sin mediar resolución judicial; b) Tener acceso a un hogar alternativo para personas adultas mayores cuando estén expuestas a riesgos; c) Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte de las instituciones públicas, privadas y la sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral; d) Recibir atención, alimentos y cuidados adecuados a su edad por parte de su núcleo familiar, en primer lugar y de acuerdo a la posibilidad económica de éste; e) Tener relación con toda su familia, en caso de que convivan con una parte de ella; f) No ser víctima de ningún tipo de discriminación; g) Ser tratadas con respeto, dignidad, consideración, tolerancia y afecto por parte de su familia, la sociedad y el Estado; h) Ser informadas de sus derechos y deberes y sobre los mecanismos legales para materializarlos; i) Ser atendidas con prioridad para el goce y ejercicio de sus derechos; j) Ser protegidas de toda clase de explotación y maltrato físico, psicológico o cualquier otro tipo de abuso o violencia que se ejerza en contra de su persona y bienes; k) Recibir asistencia jurídica gratuita a que hubiere lugar, a través de los centros e instituciones competentes en esta materia; l) Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud, a nivel hospitalario, centros salud y en su domicilio. Se procurará dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de persona adulta mayor; m) Integrarse a programas de educación en cualquiera de sus niveles; n) Acceder a un empleo remunerado, sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que se derivan de su condición de persona adulta mayor; o) Tener acceso a programas recreativos, culturales, deportivos o de simple esparcimiento; p) Recibir oportunamente pensiones por retiro en caso que corresponda o subsidiarios para

gastos personales; q) Ser escuchadas, atendidas y consultadas en todos los asuntos que fueren de su interés y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la comunidad; r) Disponer libremente de su persona, de sus bienes, recursos económicos y financieros. Solamente pueden ser declarados incapacitados por sentencia judicial, previo dictamen médico legal; s) Adquirir una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial a la persona adulta mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Así mismo se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda; t) Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que la persona adulta mayor desarrolle este tipo de actividad económica; u) A que se le garantice su defensa en los procesos judiciales y trato preferencial conforme su condición de persona adulta mayor en todas las diligencias que se lleven en el proceso; v) Gozar de trato digno y preferencial en las gestiones que realice ante todas las entidades públicas o privadas; w) Estar plenamente informado de todos los servicios que pueda recibir como persona adulta mayor de parte de las instituciones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique. x) Tomar decisiones, aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que les favorezca o les perjudique, en el presente caso se a esta Judicial le quedo demostrado con la valoración psicológica realizada por la Licenciada-----, que la señora-----, juntos con sus dos hijos -----y-----, ambos de apellidos----- -----, maltrataban a la señora-----, de ochenta y cinco años de edad, tanto física y psicológicamente, manifestándole a la psicóloga, “Que ya no aguanto el maltrato que los nietos y la hija -----le dan, en su propia casa, lo que quieren es quedarse con su casa, no quiere estar en otra casa, quiere estar en su casa tranquila, lo que le resta de vida” RECOMENDANDO la psicóloga a esta Judicial que la señora -----reciba una pensión de alimentos por parte de sus hijos, es importante que la señora -----regrese a su hogar, evitar contacto con su hija -----y sus nietos, que no la acosen ni la maltraten verbalmente, recomendando orden de restricción para estas personas, en vista que la agreden hasta en público, hasta llegaron agredirla a la iglesia donde se congrega la señora-----, asimismo quedo demostrado que la señora----- -----, es dueña de la propiedad de la propiedad donde actualmente se encuentra viviendo una de sus hijas, la señora-----, junto con sus dos hijos, el titulo de dominio lo adjunto como prueba y que rola en expediente, cabe señalar que se hizo una valoración psicosocial en el entorno de la señora----- -, por parte del Ministerio de la Familia, donde señalo en dicho informe, que la señora-----, decidió salir de su casa, porque estaba cansada de los maltratos que le hacía tanto su hija -----como sus nietos, actualmente se encuentra físicamente estable, porque la cuida su hija la señora----- -----, asimismo la señora-----, que actualmente vive en la casa de la señora-----, expreso que ella no quiere ser desalojada porque no tiene donde ir, que esta consiente que la casa es de su madre, pero que ella no tiene donde ir, en vista que no cuenta con la capacidad económica para conseguir un terreno, asimismo manifestó en audiencia de vista ante esta Judicial, que ella se encontraba enferma, en vista que sufrió maltrato físico y psicológico por parte de su

pareja sentimental, pero se hace de conocimiento a la señora-----  
--, que su madre la señora-----, es adulta mayor, de ochenta y cinco años de edad, con múltiples enfermedades y una de las enfermedades que la aquejan es la DIABETES tipo dos, ya con insulina, dicha enfermedad es grave, por ende tiene que tener cuidados y vivir tranquila, asimismo se hace de conocimiento a la señora-----, que la señora-----, es su madre, el cual tiene que amar y proteger, por el simple hecho de darle lo más preciado del ser Humano la VIDA, es decir no se necesita que una Autoridad Judicial establezca un derecho, porque uno como hijo o como padre sabe sus derechos y obligaciones para con ellos, asimismo la señora -----es dueña del bien inmueble donde actualmente reside la señora -----con sus hijos, teniendo derecho de habitar en su propiedad, como manda la ley, el Arto Art. 46 C.F, define lo que es violencia doméstica “La violencia doméstica o intrafamiliar, es una forma de violación a los derechos humanos y debe entenderse como cualquier acción o conducta que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico y patrimonial, al cónyuge o conviviente o sobre las hijas e hijos del cónyuge o conviviente o sobre ascendiente o discapacitados que convivan con él o ella o que se hallen sujetos a tutela de uno u otro” y el Arto 422 C.F, señala la “Responsabilidad de la familia con la persona adulta mayor La familia como núcleo fundamental de la sociedad, es la primera obligada a velar por el bienestar, la atención y el cuidado humanizado de la persona adulta mayor, bajo los principios de solidaridad, cariño, ayuda y respeto. Es deber de la familia retribuir el amor, trabajo, cuidado y educación que las personas adultas mayor han brindado y siempre continúan brindando al núcleo familiar. Igualmente, no deben permitir que las personas adultas mayores se vean en la necesidad de mendigar para subsistir”.- En lo concerniente al derecho que tiene la señora-----, de recibir alimentos, por parte de sus hijos, el Arto 322 C.F establece que Personas legítimas para reclamar alimentos, Podrán demandar alimentos los que estén llamados por Ley a recibirlos, bien por sí, o por medio de un representante legal, si no gozaren del pleno ejercicio de su capacidad jurídica, capacidad jurídica que goza la señora-----, para reclamar el derecho que tiene a los alimentos, Asimismo el Arto 324 del mismo cuerpo de ley, establece las FORMAS DE TASAR ALIMENTOS, esta Judicial conforme a las pruebas presentadas durante el proceso, procederá a dictar en sentencia que en derecho corresponde.-

POR TANTO:

En base a las consideraciones hechas y Arto. 77 de la Constitución Política de Nicaragua, Artos. 322, 324, 414, 422, 521, 524, 529, 530; la suscrita Juez Distrito de Familia del Municipio de Ciudad Sandino, jurisdicción de Managua, administrando Justicia en nombre del estado de la República de Nicaragua;

RESUELVE:

I.- Ha lugar a la demanda de PENSION DE ALIMENTOS promovida por el Licenciado-----, Apoderado General Judicial de las señora-----, en contra de los señores-----, todos de generales de ley consignadas en los vistos de esta





intervención al Licenciado -----en calidad de Defensor Público y asistente jurídico gratuito del señor -----y se ofició al Juez de Distrito de Familia de Managua para que ordenara la notificación del emplazamiento a los señores -----,-----como parte demandada, así como se emplazó al señor -----para que en el término de diez días conteste lo que tenga a bien, también se emplazó a las autoridades administrativas para que se apersonaran en el presente juicio, auto que fue debidamente notificado a las partes. Mediante escrito presentado por el Licenciado -----a título personal y en calidad de Apoderado General Judicial de los señores -----y-----, quien contesta la demanda presentada y alega que el señor -----no ha sido un padre que ha cumplido con su obligación derivada de la relación parental, como lo señala el art. 323 CF, también relata que durante la vida familiar los demandados sufrieron maltrato y abandono por parte del actor, señalando que desde jóvenes tuvieron que salir a vender para sufragar los gastos de la comida en vista que el demandante era tomador consuetudinario y que solamente ofrecía maltrato a sus hijos y esposa; además el señor -----no se encuentra en estado de necesidad o desamparo, es jubilado y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) le otorga un cheque mensual, el MINSA les brinda las medicinas mensuales y el demandante vive en la casa de uno de sus hijos-----, así como también efectúa préstamos personales, sin embargo sus relaciones han cambiado en virtud que el señor -----los ha corrido de su hogar, insultándolos y ofendiéndolos. Por escrito presentado a las diez y cincuenta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veinte, la Licenciada -----en calidad de Defensora Pública y asistente jurídica gratuita del señor-----, se le otorgue intervención de ley en sustitución del Licenciado-----. El Licenciado -----en el carácter en que actúa, presentó ratificación del escrito de contestación de la demanda. Mediante providencia dictada a las nueve y catorce minutos de la mañana del día once de marzo del año en curso, se le otorgó intervención de ley a la Licenciada-----, se tiene por contestada la demanda y se señala audiencia inicial. Siendo las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día veintitrés de abril del año dos mil veinte, se celebró audiencia inicial donde las partes realizaron ratificación en sus pretensiones, señalaron pruebas documentales y propusieron testificales, resolviéndose la admisión de pruebas, girando los oficios que permitan a esta autoridad tener mayores elementos para resolver cumpliendo con el principio del debido proceso, además se señaló audiencia de vista. Se adjuntan a los autos, los siguientes Informes: 1. Emitida por la Licenciada-----, en calidad de Directora Municipal, Delegación Oscar Benavides Lanuza, 2. Emitida por el Licenciado -----en calidad de secretario por la ley de la Corte Suprema de Justicia. Siendo las once y dieciocho minutos de la mañana del día veintidós de junio del año dos mil veinte, se celebró audiencia de vista, compareciendo las partes y evacuándose las pruebas documentales y testificales ofrecidas, se procedió a suspender la audiencia a fin de que se evacue la inspección ocular en la vivienda del señor -----para verificar las condiciones en las que habita. Se adjuntan los siguientes informes: 1. Emitido por



deliberación, de conformidad con el art. 536 CF, se demostró que en el presente juicio el señor -----no se encuentra en total desamparo ni en estado de necesidad, en virtud que vive en la casa de habitación de su hijo-----, no paga servicios básicos ni alquiler, sus gastos de medicamentos son entregados por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), recibe pensión por vejez hasta por el monto de Cinco mil trescientos dieciocho córdobas con noventa y siete centavos (C\$ 5,318.97), también se demostró que el señor -----vendió un terreno hasta por el monto de Siete mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 7,000.00) dinero que fue entregado al hijo mayor, señor-----; por lo tanto el demandante no se encuentra en estado de necesidad; asimismo el señor -----no cumple con lo señalado en los numerales a) y b) del art. 415 CF, quien a viva voz y en numerales ocasiones manifestó no reconocer a los señores -----,-----,-----como hijos suyos, por lo tanto, no queda más que dictar sentencia como en derecho corresponde.

**POR TANTO:**

En base a los acuerdos suscritos por las partes y artículos 72, 160, 165 y 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 315, 316, 322, 323, 414 y 415 del Código de Familia; el suscrito Juez de Distrito de Familia del Municipio de Ciudad Sandino, jurisdicción de Managua, administrando justicia en nombre del Estados de la República de Nicaragua,

**RESUELVE:**

1.- **NO HA LUGAR** a la presente demanda que en la vía especial común de familia y con acción de PENSIÓN ALIMENTICIA A ASCENDIENTE, promovió el Licenciado -----en calidad de Asistente jurídico gratuito del señor-----, en contra de los señores: -----,-----,-----.

2.- En consecuencia, se le previene a las partes el deber de la tolerancia y el respeto que deben guardarse, garantizando una mejor convivencia familiar. Cópiese, notifíquese y líbrese Certificación de la presente Sentencia para los fines de Ley.